DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Jueves 16 de Julio de 1908 — TOMO XII — Núm. 829

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

58.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 9 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(Continuación.—Véase el número 828)

Señor Blanco—Voy á oponerme á la moción que se ha formulado para rebajar los sueldos de los miembros de la Alta Corte.

Hace pocos meses, señor presidente, se instaló, con toda solemnidad, la Alta Corte de Justicia, que viene á formar la cabeza de uno de los Poderes del Estado.

Se les asignó un sueldo en conformidad con la categoría de la Corte, y no me parece del caso, en tan breve tiempo recién transcurrido, rebajar ya esos sueldos.—(Apoyados).

—La categoría de los miembros de la Corte; las funciones que la ley les depara, completamente alejados de la política, y, por tanto, con poca eficiencia—digamos así—en los manejos públicos; la importancia extrema que tiene la Alta Corte como administradora suprema de la justicia del país, exigen que los miembros de ella tengan toda la dignidad y toda la importancia de sus cargos elevados.

Al Poder Legislativo, más bien me parece que le corresponde fortificar el Poder Judicial, y darle la mayor elevación posible, no solamente en respetabilidad, sino en medios también, para la dignidad del cargo.

Por esas consideraciones, es que voy á dejar constancia de que no acompaño la moción de disminución, sino que creo que no debe modificarse el presupuesto actual de la Alta Corte de Justicia.

He terminado.

Señor Muró—Por las mismas consideraciones que ha aducido el señor diputado preopinante, yo también me opongo á la moción del señor diputado Díaz.

Son muy pobres los argumentos que se han hecho para pedir la rebaja del sueldo...

Señor Díaz—Hasta ahora, en contra no se ha hecho ninguno.

Señor Muró—...El sueldo del Fiscal de Corte es inferior al de los miembros de la Alta Corte.

En lugar de proponer el señor Díaz que se rebajen los sueldos de los miembros de la Alta Corte, debía haber empezado por decir que se igualara el sueldo del Fiscal de Corte...

Señor Díaz—Pero como yo creo que con 700 pesos están muy bien rentados los señores de la Alta Corte...—(Murmullos).

Señor Muró—Reclamo el uso de la palabra.

El argumento que ha hecho el señor Díaz respecto de si es poca ó si es mucha la cantidad, me parece que no es un argumento que deba convencer á esta Cámara, cuando hace seis meses votó...

Señor Sánchez—La otra Legislatura.

Señor Muró—...ó la otra Legislatura—de la cual la mitad de los actuales representantes eran miembros—votó por unanimidad esa asignación.

Además, hay otra cosa.

Nosotros, aquí en la Cámara, nos hemos sindicado en el sentido de no votar aumentos de ninguna especie; pero no sería justo que ahora, ya que no votamos aumentos, que votáramos una rebaja, desde que las rentas no han disminuido, sino que van en aumento.

Por tales consideraciones, señor presidente, yo voy á votar el proyecto de la Comisión.

Señor Canfield—Por las mismas consideraciones expuestas por los señores Blanco y Muró, me adhiero en un todo á sus manifestaciones, y votaré en contra de la moción formulada por el señor diputado Díaz.

Señor Fernández Saldaña—Voy á hacer constar sencillamente que yo me adhiero á la moción del señor Díaz, con respecto á la rebaja que se debe introducir.—(Murmullos).

Señor Terra—Voy á replicar, en la forma más breve posible, al señor Mora Magariños, en lo que respecta á mi moción, que nada tiene que ver con el sueldo de los miembros de la Alta Corte.

Lo que se paga actualmente por la barraca y el depósito fiscal de muebles,—en más de ochenta embargos que existen permanentes, y que suponen un volumen enorme de mercaderías—es lo que rige actualmente en el Presupuesto vigente.

Si hubiera sido más el sobrante, como es natural, se vertería en la Tesorería General.

El doctor Mora Magariños...

Señor Mora Magariños—La Comisión.

Señor Terra—...como única contestación á mi moción, dice que el Poder Ejecutivo pedía una rebaja aún mayor.

Me consta, señor presidente, que el Ministro de Hacienda ha manifestado que esa rebaja se había pedido por error.

Señor Mora Magariños—¡Ah!

Señor Terra—De manera que no veo el motivo para cambiar el orden actual de las cosas, con una economía de 600 pesos, que no vale la pena.

Por eso, señor presidente, insisto en mi moción.

Señor Mora Magariños—Voy á contestar las nuevas observaciones que ha hecho el señor diputado.

Dice el señor diputado que es por un error.

La Comisión se encontró con esta partida propuesta por el Poder Ejecutivo, de reducción. Oyendo las observaciones del señor diputado, ha creído conveniente elevarla; pero si es por error, habría, entonces, que restablecer las cosas como estaban.

Yo individualmente, casi tengo las mismas ideas del señor diputado; pero ese error á la Comisión no ha llegado de una manera oficial, como para poderlo hacer presente á la Cámara.

Si el señor diputado lo hubiera dicho á tiempo, estoy seguro de que la Comisión habría reparado ese error.

Señor Negro—Estoy de acuerdo con los argumentos que ha expuesto el señor diputado Lagarmilla, en que debe tener la misma categoría el Fiscal de Corte que los miembros de ese Alto Cuerpo; pero no estoy de acuerdo con la rebaja que se pretende hacer al sueldo que perciben los miembros de la Alta Corte.

Yo acepto aquella argumentación para proponer el aumento de sueldo al Fiscal de Corte.

Señor Manini Ríos—No se puede.

Señor Negro—Así es que en ese sentido, quería decir dos palabras para dejar constancia...

Señor Sosa—No fué objeto de moción reglamentaria.

Señor Negro—Tampoco fué objeto de moción previa la cuestión de la disminución.

Quiero dejar constancia — decía—de mi voto, en favor, en todo caso, del aumento; pero no de la disminución, que es, en mi sentir, improcedente é injusta.

Nada más tengo que decir.

Señor Sosa—Que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Estas modificaciones que ha propuesto el señor Díaz, ¿han sido propuestas antes en el seno de la Comisión de Presupuesto?...

Señor Díaz—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar el capítulo *I*, «Poder Judicial», salvo las modificaciones propuestas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se van á votar las asignaciones propuestas por la Comisión, para los cinco Ministros de la Alta Corte, para el Secretario letrado y el Prosecretario.

Señor Aragón y Etchart—Que se voten las partidas separadamente...

Señor Presidente—Así se hará.

Señor Aragón y Etchart ...porque respecto al sueldo de los Ministros estoy de acuerdo, pero no estoy de acuerdo en cuanto al del Secretario.

Señor Presidente — Cinco Ministros á $ 9.600, propuesto por la Comisión.

Señor Manini Ríos—¿Propuesto por la Comisión? De manera que no es la moción del señor diputado Díaz.

Señor Presidente—No, señor diputado. Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

(Murmullos).

Varios señores Representantes—Que se rectifique....

Señor Brito—Hago moción para que la votación sea nominal.

Señor Presidente—El señor diputado Brito hace moción para que se vote nominalmente.—(Apoyados).—(No apoyados).

—Se va á votar.

Si la Cámara resuelve que se proceda á la votación nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á rectificar entonces la votación.

Se hace presente á los señores diputados que deben marcar bien la votación.

(Se lee):

«Cinco Ministros á $ 9.600.»

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar la asignación propuesta por el señor diputado Díaz.

(Se lee):

«Cinco Ministros á $ 8.400.»

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Un Secretario Letrado $ 4.200.»

—Esta es la asignación propuesta por la Comisión.

—Se va á votar.

Si se aprueba la asignación propuesta por la Comisión para el Secretario Letrado de la Alta Corte: $ 4.200 anuales.

Señor Amézaga—El señor diputado Díaz ha propuesto una reducción.

Señor Presidente—Se va á votar lo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar lo propuesto por el señor diputado Díaz.

(Se lee):

«Un Secretario Letrado $ 3.600.»

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee).

«Un Prosecretario Letrado $ 3.000.»

—Esta es la propuesta por la Comisión.

Señor Amézaga—El señor diputado Díaz ha propuesto una reducción.

Señor Presidente—Se va á votar lo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

(Se lee):

«Un Prosecretario Letrado, $ 2.400.»

Es lo propuesto por el señor diputado Díaz.

—Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Ahora falta una modificación propuesta por el señor diputado Terra.

Léase primero lo propuesto por la Comisión.

(Se lee).

«Gastos y alquiler del depósito.—Disminución 600 $.

—La Comisión propone una disminución de $ 600; el señor diputado Terra propone 1.200 pesos.

Se va á votar lo que propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Va á votarse ahora lo propuesto por el señor diputado Terra.

(Se lee):

«Gastos y alquiler del depósito, $ 1.200.»

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado este capítulo.

Está en discusión el capítulo relativo á las *Obligaciones de la Nación*.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el referido capítulo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Castro (don Carlos de)—El señor diputado Mora Magariños tiene que hacer una objeción á un error cometido en una partida del Ministerio del Interior, que se refiere al Departamento de Minas.

Señor Mora Magariños—Es para explicar á la Mesa un error que ha habido en el repartido del Poder Ejecutivo.

En la página 80—«Varios gastos», «Manutención de presos», Gastos de Oficina y Eventuales», figura la partida de 480 pesos en la columna de las disminuciones, debiendo ser colocada en la columna de los aumentos.

Señor Presidente—Cuatrocientos ochenta pesos. En vez de disminución, aumento.

Señor Castro (don Carlos de)—Es un error.

Señor Presidente—El error se tendrá presente por la Secretaría.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

Si no se observa se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°, del Proyecto de Ley.

(Se lee):

«Artículo 3.° Las rentas con que hayan de atenderse los *Diversos servicios*, enumerados en el anexo incorporado al detalle del Presupuesto para 1908 1909, seguirán recaudándose y distribuyéndose respectivamente en la forma establecida en las leyes y resoluciones especiales en vigencia».

—Está en discusión el artículo 3.° del Proyecto de Ley que se ha leído.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—La Comisión entiendo que ha incurrido en un error en el Departamento de Obras Públicas respecto de tres ingenieros de las Inspecciones Técnicas Regionales, que aparecen como de segunda categoría.

El Poder Ejecutivo en una nota especial había salvado ese error, estableciendo que no eran ingenieros de segunda categoría, sino ingenieros de primera categoría; y, según entiendo, por un error de la Comisión de Presupuesto no han aparecido esos ingenieros como ingenieros de primera categoría, sino como de segunda.

Señor Presidente—¿El señor diputado pide que se reconsidere esa partida?

Señor Amézaga—Yo pido que se reconsidere, á efecto de salvar ese error.

Señor Presidente—El miembro informante de la Comisión de Presupuesto podría explicar...

Señor Mora Magariños—Señor presidente: Los compañeros de Comisión que he podido consultar, están conformes en que se reconsidere esa planilla que se refiere al Departamento de Ingenieros. Es una moción presentada por el señor diputado por el Durazno.

Señor Manini Ríos—No, no es moción nuestra.

Señor Amézaga—Es un error del Ministerio de Obras Públicas. Hay una nota especial del Ministerio de Obras Públicas que se refiere á esta partida y que me parece que se traspapeló...

Señor Presidente—¿En qué página, señor diputado?

Señor Aragón y Etchart—En el Departamento Nacional de Ingenieros.

Señor Mora Magariños—Página 142.

Hay que buscar en el vigente, porque en el repartido, como no se ha tocado esa partida, no está.

Señor Aragón y Etchart—Página 139 del vigente.

Señor Mora Magariños — «Sección de puentes, caminos y topografía.»

Señor Presidente—Tres ídem, de segunda, á $ 1.215. ¿El señor doctor Amézaga se refiere á la tercera partida de la sección de puentes, caminos y topografía?

Señor Amézaga—A la tercera partida, que dice: «Tres ingenieros de segunda clase», poner «Tres ingenieros de primera clase», es decir, ocho de primera clase, con el sueldo de primera clase, como lo establecía la nota enviada por el Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos—En lugar de cinco ocho, suprimiendo tres de segunda.

Señor Presidente—Como es necesario reconsiderar esta partida, está á la consideración de la Cámara la moción de re-

consideración del señor diputado Amézaga.

Si no se observa, se va á votar.

Si se reconsidera la partida á que se refiere el señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En vez de cinco á $ 2.430, y tres á $ 1 215, se votarán ocho de primera clase á $ 2.430.

(Se lee);

«Ocho Ingenieros de 1.ª clase á $ 2.430, $ 19.440.»

Señor Amézaga—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4°.

(Se lee):

«Las partidas asignadas para gastos, son con cargo de dar cuenta, exceptuando aquellas que se refieran á gastos de representación.

—En discusión.

Es un artículo aditivo propuesto por la Comisión, después de impreso el repartido.

Un señor Representante—Podría leerse nuevamente.

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve á leer).

Señor Gómez—Pero eso es innecesario, porque ya existe. Todos los gastos, aún los eventuales, son á dar cuenta.

Señor Aragón y Etchart—Me parece que no.

Señor Gómez—Puedo asegurarle que son para dar cuenta.

Señor Aragón y Etchart—Hay gastos de locomoción.

Señor Presidente.—¿El señor diputado Gómez propone alguna modificación al artículo?

Señor Gómez—No, señor presidente: digo sólo que es innecesario, simplemente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.°

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.°

(Se lee):

«Art. 5.° Siempre que no se trate de crear ó suprimir empleos, de alterar los sueldos, ni de excederse en las erogaciones, el Poder Ejecutivo podrá hacer en el Presupuesto General de Gastos, las trasposiciones necesarias, sin perjuicio del servicio público, dando cuenta á la Asamblea, de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución».

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.°

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 6.° El impuesto de abasto general en los Departamentos del Interior forma parte de las rentas generales de la Nación, destinadas á este Presupuesto, hasta tanto no se le dé otro destino».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 7.° El Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, con el acuerdo del Poder Ejecutivo, podrá aplicar á otros servicios universitarios el sobrante de las rentas propias de la Universidad, después de llenados los que determinan las leyes de 14 de Julio de 1885, 12 de Julio de 1901, y 28 de Diciembre de 1904».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Art. 8.° Autorízase al Poder Ejecutivo para descontar, dentro ó fuera del país, letras contra la Tesorería General del Estado por valor de 1:000.000 de pesos, con un descuento no mayor de 6 % anual y pagaderas á un plazo que no exceda de un año».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 9.° Las Jefaturas Políticas y de Policía vertirán mensualmente en la Tesorería General de la Nación todas las rentas que perciban por multas, carcelajes y por cualquier otro concepto».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 10. El Consejo de Higiene, de sus rentas abonará anualmente al Tesoro Nacional la cantidad de 5,000 pesos, por cuotas mensuales, hasta completar la suma de 23,000 pesos, importe del vapor para la Sanidad que se ha pagado con rentas generales».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 11. Los empleados nombrados de acuerdo con la ley de 17 de Julio de 1903 y los que los sustituyan, en cualquier tiempo conservarán la calidad de amovibles que establece esa ley, sin perjuicio de que esos empleados y los demás de la Dirección de Impuestos Internos presten servicios simultáneamente en los varios impuestos á cargo de esa Dirección».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 12. Auméntanse los recursos destinados á vialidad y obras públicas por la ley de 13 de Octubre de 1905, con el sobrante de títulos del Empréstito de Conversión de 5 % de 1905 que resulte de la aplicación de los 9:000.000 de pesos indicados en el artículo 1.° de la ley de 23 de Marzo de 1906.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 13. El impuesto de serenos establecido por la ley de 30 de Julio de 1880, será cobrado en todas las ciudades, villas y pueblos de la República en que se hace servicio permanente de policía, y su importe ingresará al Tesoro Nacional. Dicho impuesto será percibido con los municipales y con sujeción á las prescripciones de aquella ley, pero si el Poder Ejecutivo lo considera más conveniente, podrá efectuar el cobro por intermedio de las Jefaturas.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 14 Los proventos por arriendo ó costas de actuaría del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, ingresarán como rentas generales al Tesoro Nacional desde el 21 de Febrero de 1908.

«A los efectos del control correspondiente, en el segundo caso, si así se resolviese, los tasadores de costas pasarán á la Dirección de Impuestos Directos una copia de toda tasación que practiquen para el expresado Juzgado, con indicación precisa del expediente y de la fecha de entrega al Juzgado.

«Hasta tanto el Poder Legislativo no resuelva sobre el arriendo ó administración directa por el Estado, el presupuesto del Juzgado Letrado Departamental se pagará de conformidad con el que figura en la planilla del Poder Judicial.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 15. *A)* El Escribano Actuario percibirá el 50 o/o de las escrituras particulares que autorice en el protocolo de la oficina.

«*B)* El Alguacil percibirá el 25 o/o de las compensaciones que las leyes respectivas determinan.

«*C)* Los funcionarios mencionados en los incisos *A* y *B* entregarán diariamente á la Oficina Actuaria los emolumentos que percibieren.

«Al fin de cada mes la misma Oficina distribuirá el 50 o/o y el 25 o/o á que hace referencia el presente artículo.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 16. Los proventos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda serán vertidos igualmente en la Tesorería de la Nación como rentas generales, en la forma dispuesta por el artículo 6.° de la ley de 20 de Noviembre de 1906 para la Escribanía de Marina.

«El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer en esta Oficina un arancel que no exceda del vigente, para los escribanos y actuarios; para determinar la clase de actos que será obligatorio registrar; y para establecer en los Departamentos, iguales registros en las oficinas actuarias, otorgando una parte de los derechos que no exceda del 30 o/o á los escribanos que no perciban sueldo del Estado».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 17. Las funciones que el artículo 5.o del decreto de 10 de Abril de 1877, la ley del impuesto de herencias y donaciones, el decreto reglamentario de la misma y otros, asignan al Procurador Fiscal de Montevideo, serán desempeñadas por el Fiscal de Hacienda y los Procuradores de las Oficinas de Impuesto que aquél designe, según los casos».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 18. Las deducciones que se impongan en los sueldos de los empleados públicos por inasistencia sin causa justificada, serán destinadas á aumentar los recursos que por ley se asignan á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 19.

(Se lee):

«Art. 19. Los médicos forenses de la policía harán gratuitamente en los Dispensarios la inspección sanitaria de la prostitución, bajo la dirección, forma y número que el Consejo Nacional de Higiene determine de acuerdo con la ley de 31 de Octubre de 1895 y reglamentos pertinentes».

—En discusión.

Señor Fleurquin—Me creo obligado á hacer uso de la palabra para tratar este artículo; pero ante todo deseo poner de manifiesto que entro á la discusión casi de improviso.

En efecto, acabo de llegar de Soriano y me he encontrado con que sobre el contenido de este artículo uno de los médicos que prestan servicios en los actuales Dispensarios, me ha enviado una carta con algunos datos, que reputo conveniente poner en conocimiento de la Honorable Cámara.

Dos ó tres razones que dá en esa carta y un resumen que adjunta de los servicios que prestan actualmente los médicos en los Dispensarios, me han convencido de que en interés de la salud pública no debía dejar pasar esta oportunidad sin hacer conocer á la Cámara que este artículo importa la abolición del sistema actual de revisación de mujeres públicas.

Con la visita en los Dispensarios, estas mujeres se encuentran cuidadas en su salud en una forma mucho más eficaz que con el procedimiento seguido anteriormente por los médicos de Policía.

Pido permiso para leer dos párrafos de la carta á que he aludido y que lleva la firma de un distinguido médico, cuyos méritos y servicios desinteresados durante los largos años de ejercicio en su profesión lo hacen acreedor á que se le preste atención en este asunto

Empieza este facultativo por criticar la revisación á domicilio hecha por los médicos á sueldo, y dice: «Yo sé lo que significan esos reconocimientos hechos á la ligera y de qué modo es fácil eludir su acción.....

«Por otra parte, sería una verdadera iniquidad mantener el sistema viejo y gastado y abandonar el servicio de los Dispensarios, echando por tierra las importantes observaciones hechas en ellos».

Si no hubiera inconveniente, señor presidente, pediría á la Mesa quisiera disponer que por el señor Secretario se diera lectura de este pequeño resumen de los servicios prestados por los actuales Dispensarios.

Señor Cortinas—En este caso no tienen nada que ver los servicios prestados por un facultativo porque indudablemente si hubiera que enumerar los servicios de los demás médicos habría que citar una cantidad enorme.

Señor Fleurquin—Yo no traigo al debate el caso personal del autor de la carta. Estoy haciendo una cuestión del sistema.

Me parece que las razones expuestas son de orden general y se refieren al método que se emplea actualmente para cuidar la salud de esas mujeres profesionales...

Señor Presidente—Léanse los datos á que se refiere el señor diputado Fleurquín.

(Se lee lo siguiente):

«Datos suministrados por el Dispensario Sanitario de Inspección de Prostitutas, desde 1905 hasta la fecha, exceptuados dos meses de instalación:

Mujeres inspeccionadas en el Dispensario.	2.108
A domicilio	3.048
Suman.	5.156

Mujeres enfermas mandadas á la sala *ad hoc:*

Por el Dispensario.	215
Por visitas domiciliarias. . . .	124
Suma	339

Promedio de enfermas por el Dispensario, 10.2 %.

Promedio de enfermas por visitas á domicilio, 4.1 %.

Esta diferencia de 10 á 4 depende de las mayores dificultades de luz y otros medios que hay en las visitas á domicilio y no en el Dispensario.

Promedio general de enfermos de esta clase: 7.1 %.

De este promedio son: venéreo 6 %, de sífilis 1 %.

Se puede calcular en Campaña este promedio en 50 %, debido á falta de hospital y de aislamiento.

Además, se lleva en este Dispensario, una estadística de las prostitutas analfabetas, que alcanza á la cifra media de 50 %; y la investigación del promedio de la función menstrual, y de su relación con las fases lunares».

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado Fleurquin.

Señor Fleurquin—Yo estoy sosteniendo que si el actual sistema da resultado, se debe dejar al Consejo Nacional de Higiene efectuar la innovación.—(Apoyados).

—Por lo tanto, siendo él Consejo Nacional de Higiene el que lleva la iniciativa en esta clase de asuntos, debe ser él el encargado de proponer todas las reformas que considerara oportunas, y sería lo más racional dejar en sus manos la amplia facultad que hasta ahora tiene que llenar por razón de las funciones que desempeña.

Señor Presidente — Hago presente al señor diputado que este artículo guarda relación con los rubros que se han sancionado ya relativos á los médicos de Policía. Así que habría que reconsiderar la planilla relativa.

Esas observaciones que se han enviado por un facultativo al señor diputado, otros médicos las han comunicado también á otros miembros de la Cámara, muy extensamente; demostrando que se van á invertir sumas de cierta consideración con el nuevo sistema adoptado por la Comisión de Presupuesto.

Señor Fleurquin—No es de la Comisión de Presupuesto...

Señor Mora Magariños—En el informe, está la explicación.

Señor Presidente—Puede ser que valga la pena de reconsiderar...

Señor Mora Magariños—No hay inconveniente.

La Comisión lo que desea es hacer obra buena. Se ha encontrado incidentalmente con algunas cosas que á su criterio no están bien y quisiera corregirlas.

Con motivo de un pedido de aumento de sueldo para los médicos de Policía y de que algunos de estos médicos se quejan porque á otros colegas de la Policía el Consejo de Higiene les encarga ciertos cometidos que no se les da á ellos, es que la Comisión, al abordar el estudio de estos asuntos, ha propuesto lo que ella cree mejor y más conveniente para los mismos médicos de la Policía y del Consejo como al que se ha referido el señor diputado Fleurquin. Si en realidad la Comisión estuviera en error—que los perjudicase,—no tiene inconveniente en volver sobre sus pasos y dejar todo como está actualmente; pero desearía que se le probase que está en error; y yo desearía además repetir algo de lo que en el informe, en la página 11, se dice.

Actualmente, se percibe por un impuesto de inspección de la prostitución 15.600 pesos al año, más ó menos. A razón de cuatro pesos por mes á cada mujer y dos pesos...—(Murmullos).

—Como digo, señor presidente, actualmente se cobra por la inspección de la prostitución una suma de 15.600 pesos al año. Con ella se pagan todos los médicos y los gastos de empleados del Dispensario.

Este es un impuesto, aunque no lleva el nombre de tal; y los impuestos deben ser establecidos por la ley, según la Constitución de la República, y este es el primer punto que la Comisión ha querido que se regularice, que se establezca ese impuesto por la ley.

El Consejo Nacional de Higiene, por un reglamento, aunque aprobado por el Poder Ejecutivo, no puede establecer impuestos.—(Apoyados),

—Esa obligación debe sancionarla la Cámara, si lo cree conveniente.

Señor Amézaga—Pero ¿cómo va á imponer por una ley especial...?

Señor Mora Magariños—Vamos por partes, señor diputado. Esa observación la tengo en cuenta y la contestaré; pero sobre el primer punto creo que la Cámara no discrepará en que los impuestos corresponde á ella votarlos.

Señor Fleurquin—Pero, ¿dónde se impone aquí?

Señor Mora Magariños—Sobre esto hay una irregularidad, por lo pronto, que la Comisión trata de salvar.

Actualmente, como digo, se cobran cuatro pesos por mes ó sean cincuenta centésimos por visita, pues se hacen ocho por mes á domicilio y dos pesos cuarenta centésimos en el Dispensario.

La Comisión cree conveniente reducir este impuesto, y presupuesta entonces, á rentas generales, todos los gastos y empleados del Dispensario y médico del Sifilicomio. Estos gastos ya no se pagarán con esas rentas, pasan á rentas generales, como digo, porque por otra parte hasta cierto punto este impuesto no es nada moral, que digamos. Creo que el Consejo de Higiene estará conforme.

De modo que en el nuevo Presupuesto pasa á rentas generales el sueldo del médico del Sifilicomio, que tiene 100 pesos mensuales pagos con las rentas de la inspección sanitaria y todo el personal del Dispensario, y entonces se establecerá que la visita que se hace actualmente en el Dispensario, y por la que se paga treinta céntésimos, sea gratuita; puesto que el Estado va á pagar los empleados y el médico del Sifilicomio.

En cambio, se obliga á los médicos de Policía á que concurran al Dispensario bajo la dirección del Consejo de Higiene, á que hagan ese examen gratuitamente. Para eso recibirán un aumento de sueldo y ya que esos médicos de Policía hacen también la inspección, nada más natural y lógico que concurran al Dispensario á hacer la inspección gratuita.

Por otra parte, como no se puede obligar á todas las mujeres á que concurran al Dispensario, subsistirá siempre un número de médicos que concurrirán á los domicilios.

De modo que los médicos que actualmente están nombrados por el Consejo, excepto los de Policía seguirán desempeñando sus funciones, pero á domicilio, lo que no tiene inconveniente ninguno, siempre que el Consejo crea que deben subsistir esos médicos mismos, las mismas personas, porque subsiste el impuesto para las visitas á domicilio. Lo único que se hace actualmente es que en el Dispensario no se cobre nada; porque los que irán á hacer las visitas allí, serán los médicos de Policía.

En vez de los 15.000 pesos que se cobran ahora á las meretrices, sólo se cobrarán ocho ó nueve mil pesos, para esos médicos que hacen las visitas á domicilio.

Ahora en Campaña, desde que al médico de Policía, que tiene nada más que 486 pesos, se le eleva á 900, se les encarga también que hagan ese servicio gratuito en la Jefatura, donde actualmente se hace, y no cobren cinco reales por visita, ó sea cuatro pesos por mes, lo que es una enormidad.

De modo, pues, que los médicos de Policía á quienes se eleva el sueldo en las condiciones indicadas, bien pueden prestar este servicio gratuito en la Jefatura y para las mujeres que no van á la Jefatura subsistirá el impuesto de veinticinco centésimos por visita que entonces la Comisión propone que sea por ley y no establecido por un simple reglamento.

De manera que en el fondo lo que hay es una reducción de ese impuesto de cinco reales á veinticinco centésimos, y que todo el gasto del Sifilicomio: médico, empleados, etc., se pague de rentas generales, para aliviar ese impuesto; subsistirán los médicos para el examen á domicilio, que ganarán igual á lo que actualmente les toca á prorrateo.

Me parece que las enmiendas de la Comisión son beneficiosas y en ese carácter las presenta.

(He terminado.)

Señor Amézaga.—Voy á hacer una moción previa.

Estamos tratando una cuestión ajena completamente al presupuesto, una cuestión de legislación general, y por lo tanto voy á hacer una moción, que implica una reconsideración, pero que creo que la Cámara la votará, porque ha votado algunas planillas del Presupuesto sin darse cuenta de que había entrado á un asunto delicado de legislación.

Señor Fleurquin.—Apoyado: delicadísimo.

Señor Amézaga.—En consecuencia, hago moción para que queden en suspenso los artículos 18, 19, 20 y 21:—que se separen de la Ley de Presupuesto estos artículos con las planillas correspondientes.

(Apoyados.)

—...Y pasen á la Comisión de Legislación.

(Apoyados.)

—Importa una reconsideración de esas partidas.

Señor Salterain—Yo no hubiera debido terciar en este debate por lo avanzado de la hora, y sobre todo, porque comprendo que la Cámara está fatigada; pero quiero llamar la atención sobre algunas consideraciones que fluyen de la importancia que tiene el asunto.

Yo voy más allá de lo que propone el doctor Amézaga: propongo que se suprima un articulado que lo considero—no indecoroso, sino nauseabundo...

Un señor Representante—Eso lo dirá la Comisión.

Señor Salterain—... Del punto de vista en que yo encaro esta cuestión sería menester que hablara un par de horas aquí, en términos de naturaleza tal, que la Cámara se sentiría fatigada, y yo también.

Soy enemigo de toda esta armadura de vejámenes á la mujer y de la reglamentación de la prostitución, que no conduce á nada, sino á todo lo contrario que se propone.

Me he callado porque no he querido distraer á la Cámara; pero me parece que ha llegado el caso de que se suprima todo este articulado que tiene que ver con la reglamentación de la prostitución.

Señor Presidente—¿Entonces el señor diputado se adhiere á la moción que acaba de formular el señor diputado Amézaga?

Señor Salterain—No que pase á Comisión, sino que se suprima todo ese articulado.

Señor Amézaga—Que pase á la Comisión de Legislación, que podría integrarse con los doctores Salterain y Repetto.

Señor Fleurquin—Voy á hacer dos aclaraciones.

Yo también en la parte moral no dejo de estar de acuerdo con el doctor Salterain.

Señor Salterain—¿Y en la parte legal?

Señor Fleurquin—... y en la parte legal también; pero son vicios que afectan á la humanidad, y no había otra forma de tratarlos que provocando la discusión aquí en la Cámara.

De manera que á mí no me asusta que se comente y que se hable en forma pública de estas cosas; pero entiendo también, que es necesario resolverlas con verdadero conocimiento de causa.

Por eso adhiero á la moción para que este asunto sea tratado en debida forma.

Señor Mora Magariños—He consultado á los compañeros de Comisión, y, como había manifestado anteriormente, éstos lo que desean es no equivocarse.

El temperamento propuesto por el señor Amézaga, lo creo también bueno: que se estudie por la Comisión especial este asunto.

Señor Presidente—Por la Comisión de Legislación integrada con los doctores Salterain y Repetto.

Señor Mora Magariños—... Y entonces tiene que suprimirse del repartido la partida del Dispensario.

Señor Presidente—Se tendrá presente por la Mesa.

Señor Mora Magariños—Pero es que hay que advertirlo, porque tal vez la Mesa no la conozca.

Señor Presidente—La Mesa se pondrá de acuerdo con la Comisión de Presupuesto.

Señor Mora Magariños—Se refiere nada más que á esta partida del Dispensario, del médico del Sifilicomio y al aumento que se ha hecho á los médicos de Policía de la Capital, nada más.

Señor Presidente—¿No se ha aumentado el número de médicos, también?

Señor Mora Magariños—No, señor: nada más que esto.

Señor Presidente—Se va á votar, entonces, si la Cámara quiere reconsiderar lo resuelto en esas partidas, á fin de votar la moción del señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora la supresión de los artículos 19, 20 y 21 del proyecto de ley, y las partidas relativas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 22, que pasa á ser 19

(Se lee):

«Artículo 19. Quedan cerrados definitivamente los ejercicios financieros de 1890-91 á 1900-1901. El Poder Ejecutivo convocará por el plazo de un año á todos los interesados por créditos referentes á esos ejercicios, los que anotará en un Registro llevado al efecto, pasando después mensaje á la Honorable Asamblea, para que determine la forma y época de pago si correspondiese.

«Vencido dicho término, se considerarán caducos los que no se hubieren presentado.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 20. El Poder Ejecutivo hará imprimir mil quinientos ejemplares del Presupuesto, incorporando en las planillas las modificaciones sancionadas.»

—En discusión.

Señor Mendivil — Este artículo podría suprimirse.

El Poder Ejecutivo hará imprimir los Presupuestos que considere necesarios.

Señor Amézaga—Es un gasto.

Señor Mora Magariños—El señor diputado sólo ha leído una parte del artículo; pero fíjese en que hay un trabajo que si no se le encarga, el Poder Ejecutivo no lo puede hacer, que es la incorporación, en las planillas, de las modificaciones sancionadas.

Cuando no se establece ese artículo, el Poder Ejecutivo pone un anexo de las modificaciones.

Señor Mendivil—No insisto, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

«Art. 21 Para el año 1908-1909 regirán las planillas del Presupuesto de 1906-1907 con las modificaciones proyectadas para 1907-1908 y las de las planillas adjuntas».

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Enciso—Voy á hacer una moción de reconsideración, señor presidente, porque creo que es un acto de justicia.

El señor diputado Repetto con mucha razón quería equiparar el sueldo del presidente del Consejo de Higiene con el del Director de Ganadería.

(Se retiran algunos señores diputados).

Varios señores diputados—El Presupuesto no está sancionado.—(Murmullos).

Señor Enciso—Creo que estoy en el perfecto derecho de hacer uso de la palabra.

Señor Presidente—El señor diputado está en tiempo; pero la Cámara se va á quedar sin número.

Señor Enciso—Entonces el señor presidente declarará no sancionado el Presupuesto desde que no hay número; y si hay número debe concederme el derecho de la palabra.

Señor Presidente—Tiene el derecho de la palabra el señor diputado.

Señor Enciso—Pues, como había dicho, señor presidente,—creo que con mucha justicia,—el señor diputado Repetto propuso que se equipare el sueldo del presidente del Consejo de Higiene al del director del Departamento de Ganadería.

Así es, señor presidente, que hago moción para que se le asigne como sueldo al presidente del Consejo de Higiene la cantidad de 3.960 $, igual al sueldo que disfruta el director del Departamento de Ganadería.

Así quedarían iguales esos sueldos.

Creo que es de justicia la moción hecha por el señor diputado Repetto.

Señor Pérez Olave—Pero siempre subsiste la injusticia de que el jefe de la División de Agricultura tenga un sueldo menor.—(Murmullos).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción de reconsideración que presenta el señor diputado Enciso.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa).

Señor Presidente—Negativa, porque se necesitan dos terceras partes.

Queda sancionado el proyecto de Presupuesto y se comunicará al H. Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

59.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 10 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Aguinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Bergalli, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos de), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Fleurquin, Freire (don Román), Gilbert, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Muró, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Percovich, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 60.

Faltan:

Con aviso, los señores: Freire (don Tulio), García, Giribaldi Heguy, Guani, Massera, Paullier, Sanguinet, Semblat y Suárez.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Navarrete y Soca.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Aguirre, Berro, Blanco, Canfield, Ferrando y Olaondo, Gomensoro, Gómez Folle, Icasuriaga, Iglesias, Martínez, Miranda (don Arturo), Ramón Guerra, Rivas y Roxlo.

Total: 15.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«El Poder Ejecutivo envía el expediente sobre pensión del incapaz Ventura Torres, solicitado por Vuestra Honorabilidad por nota de fecha 7 del corriente.»

—A la Comisión de Legislación.

«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de decreto que concede pensión graciable á la señora Juana de la Sierra de Valles.»

—A la Comisión de Peticiones.

«La Honorable Cámara de Senadores devuelve, modificado, el proyecto de ley sobre ciudadanía legal.»

—A la Comisión de Legislación.

«Las señoras Josefa, Norberta y Delfina Dolores Castro, nietas del teniente coronel don José Valentín Saens, presentan varios recaudos para ser agregados á su solicitud de pensión.»

—A sus antecedentes.

«Don Juan N. Carballo solicita cómputo de servicios al solo efecto de la jubilación.»

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Lagarmilla — Se acaba de dar cuenta de la remisión del proyecto de ciudadanía legal aprobado por esta Cámara y que ha sido sancionado por el Honorable Senado con modificaciones.

Hago moción para que se trate sobre tablas en esta sesión, porque la Comisión de Legislación acepta las modificaciones del Honorable Senado.

(Apoyados.)

Señor Presidente —Está en discusión la moción del señor diputado Lagarmilla.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Léanse las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ciudadanía legal.

El señor diputado Lagarmilla recuerda los artículos modificados, ¿ó es su propósito que se dé lectura de la totalidad del proyecto?

Señor Lagarmilla— Del número, no me acuerdo.

Señor Presidente— Podría leerse la totalidad del proyecto.

Léase el proyecto venido del Honorable Senado.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los extranjeros que reunan las condiciones establecidas en el artículo 8.° de la Constitución podrán adquirir la ciudadanía legal, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

Art. 2.° Los extranjeros que en calidad de oficiales han combatido ó combatieren en los ejércitos de mar y tierra de la Nación, adquieren la ciudadanía desde el momento que acepten el grado de oficial.

Para los efectos de la adquisición de la ciudadanía quedan equiparados á los oficiales del ejército de línea los de la guardia nacional y á unos y á otros les bastará para acreditar la calidad de ciudada nos legales, los respectivos despachos otorgados por las autoridades competentes ó los certificados expedidos por el Estado Mayor del Ejército, haciendo constar la fecha y el decreto que el Poder Ejecutivo haya dictado confiriéndole el último grado.

Art. 3.° Los extranjeros hijos de padre ó madre naturales del país que desempeñan cargos consulares en el exterior, podrán optar á la ciudadanía con arreglo á las disposiciones de esta ley, no rigiendo á su respecto la obligación impuesta por el artículo 4.°

Art. 4.° Los demás extranjeros adquieren la ciudadanía desde el momento de su inscripción en el Registro Cívico Permanente.

Art. 5.° La calidad de hijo de padre ó madre natural del país se justificará ante la Mesa Inscriptora por medio de la partida de nacimiento del padre ó madre, en su caso, y con la del matrimonio de los padres si se tratare de hijos legítimos.

Tratándose de hijos naturales se probará esta filiación con los documentos que prueben el reconocimiento ó la declaratoria de ella, sin perjuicio de probar la nacionalidad del padre ó madre de acuerdo con el inciso anterior.

Se admitirá también en los casos en que por derecho procede, la información judicial supletoria.

Art. 6.° Las personas que obtengan la ciudadanía por gracia especial de la Asamblea podrán inscribirse presentando á la Mesa Inscriptora el testimonio de dicha gracia.

Art. 7.° Los demás extranjeros comprendidos en el artículo 8.° de la Constitución justificarán su calidad por medio de un certificado que se expedirá gratuitamente por el Juez de Paz de su domicilio, que acreditará haberse probado que reune las condiciones allí exigidas.

Art. 8.° Para acreditar que reune las condiciones exigidas por el artículo 8.° de la Constitución, el interesado deberá presentarse ante el Juez de Paz de la sección de su domicilio y ofrecer las pruebas en que funda su derecho.

El Juez, breve y sumariante recibirá las pruebas ofrecidas y expedirá el certificado correspondiente en el que se harán constar los extremos probados.

Art. 9.° Cuando se presente á inscribirse un extranjero con el certificado á que se refiere el artículo anterior, la Comisión Inscriptora lo inscribirá en el Registro y mandará colocar en la puerta del local donde funciona un aviso que debe contener el nombre del inscripto, su nacionalidad y las calidades de residencia y demás que se especifiquen en el certificado del Juez de Paz. Ese aviso se publicará de oficio en un diario ó periódico de la cabeza del Departamento, si lo hubiese, por el término de cinco días.

Art. 10. Los ciudadanos legales inscriptos en el Registro Cívico podrán ser tachados por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de adquisición de la ciudadanía legal expresados en el artículo 8.° de la Constitución.

Art. 11. Todas las informaciones á que se refiere esta ley se harán con iguales exenciones y por el mismo procedimiento indicado en el artículo 21 de la ley de Registro Cívico Permanente, salvo disposición contraria de la misma.

Art. 12. Tanto el interesado como los testigos á quienes se probara que han declarado falsamente en el juicio sumario á que se refiere el artículo 8°, serán castigados de oficio con pena de seis á nueve meses de prisión; este juicio seguirá ante el Juzgado Letrado Correccional de Montevideo y ante los Departamentales en Campaña.

Art. 13. La ciudadanía legal tiene voto activo y pasivo y se suspende y pierde en los casos determinados en el artículo 11 y 12 de la Constitución y las leyes vigentes.

Art. 14. Deróganse las leyes de 10 de Junio de 1853 y 20 de Julio de 1874 y las demás en cuanto se opongan á la presente.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—Están en discusión las modificaciones que el Honorable Senado ha hecho á este proyecto.

Señor Lagarmilla—Como se ve, las modificaciones consisten en agregar en el inciso 2.° del artículo 2.° los certificados que expida el Estado Mayor para probar la calidad de oficiales del ejército de línea y los de la Guardia Nacional; y agregar los artículos 12 y 13; que no hacen más que ampliar el concepto del proyecto que sancionó la Cámara de Representantes.

Por estas razones cree la Comisión de Legislación que deben aprobarse las modificaciones que propone el Honorable Senado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la discusión particular del proyecto que suprime la tercera instancia en lo criminal y establece el recurso de casación y revisión.

Señor Mendivil—Siento la necesidad, señor presidente, de decir algunas palabras más sobre lo que manifesté en la sesión anterior con respecto al artículo 1.° propuesto por la Comisión, en virtud de que la modificación formulada en el seno de la Cámara por el señor diputado Lagarmilla me tomó poco menos que de sorpresa. De manera que no había tenido tiempo para reflexionar acerca de ella, y con una sesión de por medio he querido ver si era posible rectificar mis opiniones sobre el particular.

Veo que con respecto á los incisos 2.° y 3.° no se ha comprendido bien el alcance de las disposiciones proyectadas por la Comisión de Códigos.

En *El Siglo* de hoy, haciéndose alusión á esas disposiciones, se sostiene su inconveniencia en virtud de que, según el articulista, por la Constitución de la República el legislador es árbitro de la oportunidad del establecimiento del Jurado en el país.

El objeto de la Comisión al establecer esas ampliaciones fué el de hacer cumplir estrictamente la Constitución.

Ya con motivo de la discusión en esta Cámara del proyecto del doctor Pérez Olave, el señor diputado Cachón manifestó sus dudas sobre el alcance del artículo constitucional, atribuyéndole un carácter facultativo.

En esa oportunidad, el señor diputado Lagarmilla contestó al señor diputado Cachón, concluyentemente, á mi entender, con estas pocas palabras: (lee) «Yo creo que actualmente el Jurado existe por la Constitución y por la ley en la tercera instancia. Existe por la Constitución, porque el precepto de ella es constitucional sólo en cuanto al tiempo: en cuanto se puede, dice, se establecerá el juicio por Jurados. Se ha podido, se ha establecido. Hay que cumplirlo por lo tanto».

El doctor Lagarmilla confirmaba con esto lo mismo que en otra oportunidad, durante la discusión del Código de Procedimiento Penal del doctor Vásquez Acevedo, decía en el Senado no hace muchos años el ilustrado jurisconsulto doctor Jiménez de Aréchaga: «La Cámara de Senadores no tiene el derecho de optar entre la justicia criminal con Jurados ó sin Jurados; la Constitución le impone el deber de establecer el Jurado en esas causas, y por consiguiente, establecida esa disposición, hay que crearlo»...

Fué la propia Asamblea Constituyente la que dictó la primera ley al respecto, al sancionar el Reglamento Provisorio de la Administración de Justicia.

El articulista de *El Siglo* que hace objeciones al proyecto de la Comisión, afirmaba que, aún hoy, es atributivo del legislador

El cumplimiento de la disposición constitucional que dispone el establecimiento cuanto antes sea posible, del juicio con Jurados en causas criminales, incurre en una contradicción, porque hace pocos días en el mismo periódico, su redactor, con motivo del anunciado proyecto del doctor Pérez Olave, sostenía absolutamente lo contrario. Decía: «Es evidente que los autores del Código Fundamental quisieron dar al país esa garantía preciosa que consiste en la concurrencia del pueblo á las decisiones de los magistrados judiciales, y las prescripciones en que tal voluntad se halla manifestada no admiten la restricción de aquella garantía á determinadas instancias de los juicios. La misma limitación que hoy determinan los artículos 99 y 132 del Código de Instrucción Criminal, ha sido alguna vez juzgada en pugna con la Constitución, no obstante la excusa que indudablemente fluye del carácter en cierto modo correccional de los delitos allí exceptuados por la regla común.»

De manera que lo que la Comisión hizo fué corregir una anomalía del Código de Instrucción Criminal, de acuerdo con los preceptos constitucionales, y de acuerdo también con las prescripciones del Código Penal.

Actualmente por el Código de Instrucción Criminal, los Jueces del Crimen entienden con Jurados en todos los asuntos en que se pide una pena mayor de seis meses.

Con arreglo al proyecto de la Comisión, que estaba ligado á su vez con el proyecto sobre jurisdicción penal del doctor Massera, entenderían con Jurados en los juicios criminales en que se pidiera pena de penitenciaría. Únicamente en la apelación habría una pequeña diferencia, y es que en la actualidad en la segunda instancia sólo se entiende con Jurados en los juicios en que se pide una pena mayor de tres años, bastando con arreglo al nuevo plan lógico, que la pena fuera sólo de dos años de penitenciaría.

De manera que sobre este particular el proyecto no se prestaba á mayores objeciones.

La modificación, ó supresión de los incisos 2.° y 3.° que propone el doctor Lagarmilla, tiene por objeto principal, aliviar de trabajo, impedir que aumente el número de juicios, en que entienden con Jurados en los Tribunales de Apelaciones. Ese es el único objeto perseguido.

De manera que hasta cierto punto hay una inconsecuencia entre esa proposición y el agregado que se pretende hacer al inciso 1.°, haciendo extensivo á los juicios correccionales, el recurso de casación; quiere decir, que por un lado se quiere aliviar de trabajo á los Tribunales de Apelaciones, y, por otro, se recarga á la Alta Corte con parte de la jurisdicción que se quita á los Tribunales. Por un lado se subsanan inconvenientes y por otro se incurre en el mismo defecto práctico de organización.

Señor Milans—Pero desde que se suprime la tercera instancia...

Señor Mendivil—Desde un tiempo á esta parte, aún mismo entre las autoridades judiciales, se nota una verdadera aversión contra la institución del Jurado, institución que—en mi concepto—es una verdadera garantía,—tomada por nuestros mayores, de la Constitución modelo, de la Constitución de Estados Unidos—garantía que tiene su base en el propio sistema de gobierno representativo, basado en la soberanía del pueblo.

Yo no pretendo, señor presidente, convencer á la Cámara—pasando á la ampliación que propone el señor Lagarmilla sobre la primera parte—de su inconveniencia.

Quiero, tan sólo, dejar claramente constatadas mis opiniones sobre este particular.

Yo encuentro que hay una contradicción en querer tomar como base de comparación para hacer extensivo á las causas correccionales el recurso de casación, lo que sucede en la casación francesa, lo que sucede en la casación italiana, de las que se ha apartado el proyecto á estudio de la Honorable Cámara.

El proyecto establece algo más que un recurso de casación. Como yo lo había expresado en el informe, no es un recurso de casación más que en el nombre; es un recurso de nulidad sobre la forma y sobre el fondo. El Tribunal hace algo más que casar: cuando el recurso versa sobre el fondo, el Tribunal falla.

De manera que la Alta Corte va á tener un cúmulo enorme de trabajo si se acepta el recurso de casación en la extensión establecida en los Tribunales italianos y franceses.

El argumento que yo hacía y hago para oponerme á esta ampliación, es que no está de acuerdo con el sistema que nosotros hemos seguido al implantar el recurso de casación; sistema que condice más bien con la legislación general adoptada por el país.

El doctor Lagarmilla nos dijo que en todas partes el recurso de casación era extensivo no sólo á las causas criminales, sino también á las causas correccionales y aún á las simples faltas.

La afirmación no era del todo exacta.

Eso pasa, efectivamente, en la legislación italiana y en la francesa; pero nosotros no hemos tomado esa legislación por modelo al proponer este recurso de casación. Precisamente no pasa algo semejante, en los países que han servido de modelo á nuestra organización judicial, á la organización de la Alta Corte y á que nos hemos referido en nuestro informe.

Yo cité en la sesión anterior el ejemplo de lo que acontece en los Estados Unidos.

Hoy puedo confirmar mi opinión con otro precedente distinto; y es el ejemplo de lo que pasa en la República Argentina.

En la República Argentina, señor presidente, las sentencias y resoluciones de los Jueces Correccionales son apelables; pero las sentencias de segunda instancia hacen cosa juzgada.

El artículo 67 del Código de la Justicia Federal, dice lo siguiente:

«Los jueces de lo Correccional conocerán en primera instancia de los delitos en que la pena no exceda de un año de prisión ó mil pesos de multa.

«Las sentencias en las causas de que conozcan originariamente serán apelables en segunda y última instancia para ante la Cámara de lo Criminal» y el artículo 81 del mismo Código: «Que la Cámara de lo Criminal y Correccional conocerá en última instancia de los recursos contra las resoluciones de los respectivos Jueces Letrados.»

Y en lo que se refiere á las atribuciones de la Suprema Corte, fuera de lo relativo á las causas de jurisdicción originaria, la ley número 4055 establece, de acuerdo con la Constitución, que conocerá en última instancia por apelación y nulidad, recurso que es idéntico en el fondo al de casación de este proyecto, lo siguiente, artículo 3.° inciso 5.°.

La Corte Suprema conocerá de las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelación en los siguientes casos: «5.° De las dictadas en cualquier causa criminal, por los delitos de traición, rebelión, sedición, y en las de homicidio, incendio ó explosión, piratería y naufragios cometidos en alta mar á bordo de buques nacionales ó por piratas extranjeros; *y en todos aquellos casos en que la pena impuesta excediera de diez años de presidio ó penitenciaría.*»

De manera que en las causas correccionales y en las causas en que se imponga pena de penitenciaría menor de diez años, no hay recurso extraordinario de apelación y nulidad, que es el recurso de casación que se establece en esta ley.

Yo creía y sigo creyendo que las causas correccionales están bastante garantidas con dos fallos y con la intervención de tres jueces, como sucedería una vez de suprimida la 3.ª instancia en nuestro país; intervendrá en primer término el Juez de Instrucción, que es el que viste el expediente y que es ya una garantía, en segundo término el Juez Correccional, y en tercer término el Juez del Crimen.

De manera que con la intervención de estos tres magistrados en causas de poca gravedad hay suficiente garantía; no vale la pena recargar á la Alta Corte con un recurso de esta naturaleza y que con otras tareas insignificantes de igual índole le va á hacer poco menos que imposible el desempeño de sus cometidos.

Debemos tener muy presente que las funciones principales de la Alta Corte entre nosotros—y de esto hice mención en la sesión anterior al enumerar sus cometidos—deben ser la superintendencia y vigilancia de los Juzgados y Tribunales de la República.

No quiero molestar por más tiempo á la Honorable Cámara; solo deseaba dejar bien constatada y ratificada la opinión anteriormente manifestada.

Sobre los incisos 2.o y 3.o no voy á insistir. He querido establecer simplemente que la Comisión, lo único que ha pretendido, al incorporar estos incisos — de acuerdo con los autores del proyecto que después han variado de parecer—ha sido tan sólo concordar las disposiciones del Código de Instrucción Criminal con la Constitución de la República y con las prescripciones del Código Penal.

En cuanto al inciso 1.°, yo no sé si los compañeros de Comisión están de acuerdo con las modificaciones propuestas por el doctor Lagarmilla.

Señor Vidal Belo—La Comisión ya ha manifestado conformidad.

Señor Mendivil—La Comisión no ha manifestado nada.

Señor Vidal Belo—Lo he manifestado yo, el doctor Massera y el doctor Pérez Olave.

Señor Mendivil—No ha manifestado nada, señor presidente; pero no hago cuestión de esto. Solamente—en lo que me es personal—digo que voy á votar el inciso 1.° tal como fué propuesto primitivamente por los doctores Lagarmilla y Amézaga.

Sobre los incisos 2.° y 3.°, repito, no hago cuestión de su eliminación.

He dicho.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á leerse el artículo 1.° con las modificaciones propuestas y que han sido aceptadas por la mayoría de la Comisión.

Léase el artículo 1.° en esa forma.
(Se lee):
«Artículo 1.o Las sentencias definitivas de segunda instancia, dictadas en juicios correccionales y criminales, pasarán en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ellas los recursos de casación y de revisión, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.
«En los incidentes nacidos en segunda instancia en las causas á que se refiere este artículo, sólo habrá lugar al recurso de reposición, que se sustanciará con un traslado á la contraparte por el término de seis días.»
Se va á votar primero en esta forma.
Señor Mendivil—Pediría que se votara por incisos. Yo no estoy conforme con el inciso 1.o y estoy conforme con el inciso 2.o.
Señor Presidente—Muy bien.
Se va á votar el 1.er inciso de este artículo, en la forma en que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Se va á votar el último inciso en la forma en que se ha leído. Después se hará votación especial de los dos intermedios.
Señor Lagarmilla—Los ha retirado el miembro informante.
Señor Presidente—¿Los retira la mayoría de la Comisión?
Señor Mendivil—Yo por mi parte no hago cuestión.
Señor Presidente—Entonces se va á votar el inciso final, porque el 2.o y el 3.o han sido retirados.
Si se aprueba el último inciso de este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 2.°
(Se lee):
«Art. 2.° El recurso de casación procede en los casos en que se viole la ley de fondo y en los casos en que se quebranten formas esenciales del procedimiento, y deberá interponerse dentro del término perentorio de treinta días contados desde la notificación de la sentencia de segunda instancia».
—En discusión.
Señor Miranda (don Ambrosio)—Hay una repetición aquí de la palabra «casos». Se podría poner:... «en los casos en que se viole la ley de fondo y en «aquellos» en que se quebranten formas esenciales»... hasta el final.
Señor Presidente—Perfectamente.
Se leerá el artículo con la enmienda de forma indicada por el señor diputado Miranda (don Ambrosio).
(Se lee con dicha enmienda).
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 3.o.
(Se lee):
«Art. 3.o La casación en el fondo tendrá lugar cuando la parte resolutiva de la sentencia esté fundada en una errónea aplicación de la ley penal.
«La casación en la forma tendrá lugar cuando en el juicio no hubieren sido observadas las leyes de procedimiento en parte sustancial».
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 4.o.
(Se lee):
«Art. 4.o No podrán interponer el recurso de casación sino los que hubieren sido parte en el juicio criminal, y los que sin haberlo sido resulten condenados en la sentencia en el carácter de terceros civilmente responsables».
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pid.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 5.°
(Se lee):
«Art. 5.° El recurso de casación se interpondrá ante el mismo Tribunal que dictó la sentencia que se trata de invalidar».
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 6.°
(Se lee):
«Art. 6.° En el escrito en que se interponga el recurso de casación se consignarán con toda claridad y precisión las causas de nulidad alegadas, citando la disposición legal en que cada una de ellas se funda y exponiendo las razones que le sirven de apoyo.»
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 7.°
(Se lee):
«Art. 7.° Interpuesto el recurso de casación no podrá hacerse ninguna alteración en él. Por consiguiente, no podrán agregarse nuevas causas de nulidad á las que hubieran sido aducidas al interponerlo, ni la sentencia podrá recaer sino sobre las alegadas en tiempo y forma.»
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 8°.
(Se lee:)
«Art. 8.° Las sentencias de segunda instancia no adquirirán la autoridad de cosa juzgada mientras no transcurra el plazo señalado para interponer el recurso de casación, é interpuesto éste no se ejecutarán hasta que sea resuelto definitivamente.
«Si la sentencia es absolutoria, el reo absuelto será puesto desde luego en libertad bajo fianza ó caución, que se cancelará de oficio en el caso de no interponerse el recurso.»
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 9°.
(Se lee):
«Artículo 9.° Interpuesto el recurso, el Tribunal cuya sentencia se trata de anular examinará si concurren las circunstancias siguientes:
1.° Que la sentencia que fuera objeto del recurso tenga el carácter de definitiva, ó sea de las comprendidas en el artículo 13, incisos 2.° y 3.°;
2.° Que el recurso se haya interpuesto dentro del término legal;
3.° Que se haga mención expresa de la causa en que se funda, y que esta causa sea legal.»
—En discusión.
Señor Cachón—Creo que el doctor Mendivil indicó una modificación aceptada por el doctor Lagarmilla, que importaría la modificación de algunos otros artículos y seguramente este es el primero que entra en las observaciones del doctor Mendivil.
Señor Mendivil—Yo no he podido compulsar la ley en esa parte.
Creo que el doctor Lagarmilla debe haber estudiado eso para proponer de acuerdo con la modificación....
Señor Cachón — Mi observación iba á esto, señor presidente:
Como puede ocurrir que haya sentencia de segunda instancia que no sea dictada por los Tribunales, no se sabrá, en virtud de este artículo, si se aprueba tal como viene, cuál será el Tribunal que debe entender en las atribuciones que se le cometen. Seguramente sería el Juez del Crimen, el juez que hubiera dictado la sentencia.
Yo hago la observación porque desearía que se aclarara esto.
Puede ser que yo esté equivocado.
Señor Lagarmilla—¿En qué artículo?
Señor Cachón—En el artículo 9. «Interpuesto el recurso, el Tribunal cuya sentencia se trata de anular». ¿Y si no hay sentencia del Tribunal?
Señor Amézaga—Se podría arreglar en esta forma: «Interpuesto el recurso, «el Juez» ó Tribunal cuya sentencia se trata de anular, examinará, etc.»
Señor Cachón—Exactamente.
Señor Lagarmilla—Yo creo que «Tribunal» hay que entenderlo en el sentido genérico, que puede ser personal ó colegiado.
Señor Cachón—Pero dentro de nuestra terminología judicial ya sabemos lo que es «Tribunal». Es para evitar confusiones.
Señor Amézaga—Es cuestión de palabras.
Señor Cachón—Creo que el doctor Amézaga ha acertado con la fórmula y sería bueno ponerla tal como la ha propuesto.
Señor Presidente—Se va á leer.
(Se lee el artículo con la enmienda del señor diputado Amézaga).
Señor Amézaga—En el artículo 5.° también habría que establecer lo mismo: «el Juez ó Tribunal».
Señor Presidente—«Ante el mismo Juez ó Tribunal», en el artículo 5°.
Si no hubiera oposición, la Mesa incorporará al artículo 5.° la misma enmienda.
Señor Cachón—Podría ampliarse, señor presidente, y autorizar á la Mesa para que, en todos los artículos que se refieren al Tribunal, se haga la enmienda aconsejada por el doctor Amézaga.
Señor Mendivil—Sería mejor que esas indicaciones se fueran haciendo á medida que se discutan los artículos.
Señor Rodríguez Larreta—Pero podría caber la enmienda en alguno de los artículos ya votados.
Señor Vidal Belo—No se ha pasado ninguno.
Señor Presidente — Como las razones que justifican esa enmienda son las mismas para todas las disposiciones en que sólo se menciona el Tribunal, podría votarse.
Señor Amézaga—Siempre que se trate de Tribunal, hay que poner «Juez», que se diga «*Juez ó Tribunal*».
Señor Presidente - Se va á votar.
Si se aprueba la indicación del señor diputado Cachón.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).
—Se va á votar el artículo 9.° con la enmienda propuesta.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 10.
«Artículo 10. Si el Juez ó Tribunal estimase procedente el recurso interpuesto, lo admitirá, otorgándolo para ante la Alta Corte, y elevará los autos dentro del tercero día».
—En discusión.
Señor Rodríguez Larreta—Algunas de las observaciones que ha hecho el señor diputado Mendivil, han causado impresión en mi ánimo y me indican á proponer una modificación en este artículo.
Me parece que el señor diputado Mendivil ha tenido razón, en cuanto decía que era un poco irregular que fueran al conocimiento de la Alta Corte los recursos de casación, cuando se refirieran á cuestiones correccionales de carácter leve.
Por ejemplo, el artículo 52 del Código de Instrucción Criminal, atribuye á los Jueces Departamentales y Juez Correccional de Montevideo, el conocimiento en las causas de abigeato, en las de pelea en que resulten contusiones ó heridas que priven de su trabajo ú ocupación al que las recibe, por más de seis días, y que no sean mortales; en las de injuria, estafa, abusos de confianza, en las de hurto, cuyo valor exceda de cincuenta pesos, y en otras causas de naturaleza leve, casi levísima.
En esos casos realmente no sería propio que el recurso de casación fuera al conocimiento de la Alta Corte de Justicia, recurso que en otros países, como lo ha hecho notar el señor diputado Mendivil, sólo va á la Corte cuando se trata de delitos gravísimos, de delitos que tienen más de diez años de penitenciaría.
Así es que me parece que, si la Comisión de Legislación lo encontrara aceptable, podríamos arribar á una solución transaccional sobre este punto y que consistiría en lo siguiente: que los recursos de casación, cuando se tratara de asuntos correccionales, pasaran al Tribunal de turno y no á la Alta Corte.
Lo propongo en esta oportunidad, señor presidente, porque es este artículo el que determina ante qué Tribunal debe concederse el recurso de casación.
Este artículo dice que, concedido el recurso, se elevarán los autos á la Alta Corte, y yo propondría que, tratándose de asuntos correccionales, se elevaran al Tribunal de Apelaciones que estuviera de turno.
Quiere decir que así salvaríamos el inconveniente de recargar de trabajo á la Alta Corte con estos asuntos correccionales, y además, sería mucho más propio que, tratándose de asuntos de una jurisdicción inferior, el Juez de esta última alzada—si se puede llamar alzada al recurso de casación,—fuese un Tribunal de 2.° grado.
Someto estas observaciones á la Comisión de Legislación.
Señor Presidente—¿El señor diputado formula la enmienda de inmediato, o espera la opinión de la Comisión?
Señor Rodríguez Larreta—Espero la opinión de la Comisión.
La enmienda sería muy fácil. Bastaría que el artículo dijera: «Si el Tribunal ó Juez estimase procedente el recurso interpuesto, lo admitirá, otorgándolo para ante la Alta Corte ó el Tribunal de Apelaciones de turno, según el caso».
Señor Presidente—Pero habría que detallar el caso, señor diputado.—(Murmullos).
Señor Lagarmilla—Yo no sé si la Comisión de Códigos aceptará la enmienda que propone el señor Rodríguez Larreta. Los autores no pueden aceptarla porque ella rompería toda la economía de la ley que proponen y socavaría el fundamento de ella, que es el formar con el recurso de casación una jurisprudencia que para ser tal tiene que ser uniforme.
Señor Pérez Olave—Apoyado.
Señor Lagarmilla—La casación, repito, como lo dije el otro día, tiene por fin principal el mantenimiento de una interpretación que, al desenvolver y aplicar la ley, hace una jurisprudencia uniforme para todo el país.
Y esta casación, lo vuelvo á decir, se da en las legislaciones donde realmente se ha organizado bien este recurso, á veces hasta para las simples faltas de policía; y esa casación es en todas partes también vista y juzgada por un tribunal único en todo el país.
Señor Aragón y Etchart—Apoyado.
Señor Lagarmilla.—Tanto es así, que en Italia, donde por causas políticas anteriores á la unificación, existen cuatro Cortes de Casación, la fuerza de la buena doctrina y el acatamiento á los verdaderos principios, han hecho crear una quinta Corte en Roma, que hoy es la más importante y casi puede decirse la verdadera Corte de Casación Italiana.
Yo creo que la Alta Corte que va á conocer de la casación en las causas criminales, debe ver también en las correccionales, no sólo á objeto de mantener la unidad completa de la ley y la relación que tienen unas y otras, sino también porque de lo contrario llegaríamos á este absurdo, de que, dándole jurisdicción á los Tribunales de Apelación para que vieran por turno, no se obtendrá uniformidad ninguna: la jurisprudencia cambiaría según el Tribunal que estuviera de turno.
A mí no me asusta el trabajo que pueda tener la Alta Corte; repito que no sé si nuestros magistrados serán distintos á los de otros países; pero, aun cuando esta razón fuera cierta, no creo que la solución debiera ser la que se propone: la solución sería aumentar el número de magistrados ó hacer distintas salas de la Alta Corte; pero nunca, á pretexto de que hay mucho trabajo, variar completamente el sistema, falseando el fin del recurso, por decirlo así, atentando contra la propia razón de ser de la casación.
Señor Rodríguez Larreta — La razón principal que yo aduje no es el trabajo: es la naturaleza de las penas correccionales.
No me parece natural qne se condene á 20 días de prisión y que haya recurso hasta ante la Alta Corte por una sentencia de esa naturaleza.
Señor Lagarmilla—Pues á mí me parece que aunque sea por cuatro días, porque hay verdadero interés en que se sepa cuál es el alcance de la ley, sea cual fuere su importancia en cuanto al tiempo, bien que sea éste de un día.
Y esto que en teoría debe ser así, en la práctica no puede traer ese cúmulo de tareas, porque nadie va á interponer recurso de casación cuando la condena sea de seis ó siete días. Dentro de nuestra legislación positiva, hay causas correccionales en que puede condenarse á ocho y diez años de penitenciaría.
Señor Rodríguez Larreta—Eso hay que reformarlo.
Señor Lagarmilla—Hay que reformarlo, pero estoy hablando del recurso dentro del régimen existente, y á eso hay que atender hasta tanto no se derogue el Código vigente.
Por estas razones, señor presidente, los autores no aceptan la enmienda que propone el señor diputado Rodríguez Larreta.
Ahora en cuanto á la Comisión, no sé lo que opina.
Señor Vidal Belo—Yo, como miembro de la Comisión, estoy en el mismo orden de ideas de los autores del proyecto. No sé que opinarán los demás; pero yo entiendo que la mayoría de la Comisión de Códigos está en el mismo orden de ideas y que por lo tanto no acepta las modificaciones propuestas.
Señor Mendivil—En este momento no puedo manifestar sino mi opinión personal, y estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Rodríguez Larreta, porque creo que lo que ha dicho el doctor Lagarmilla de que la interpretación de la ley debe ser uniforme, no se puede llevar á los últimos extremos. La interpretación debe ser uniforme en cuanto sea posible y en los asuntos de relativa importancia: no hay que llevar todo á la Alta Corte.
Señor Lagarmilla—Y por eso es.
Señor Mendivil—Pero la ampliación que ellos han propuesto sobre el proyecto primitivo que presentaron cambia completamente la base del sistema; es en mi concepto en esta ley un verdadero injerto, señor presidente.
Aun mismo en la legislación italiana, en que ellos hacen hincapié para esta reforma, yo tengo aquí el Código de Procedimiento italiano: en los asuntos en que entiende el Pretor hay apelación para los tribunales penales, pero no en todos los asuntos; hay algunos en que no hay apelación.

Señor Lagarmilla—Hay recurso de casación.

Señor Mendivil—Aquí está la ley.

Señor Lagarmilla—Yo la tengo también. Los Pretores ven causas penales y la ley de organización judicial, establece que procede la casación en las causas de que conocen los Pretores.

Señor Mendivil—No en todos los fallos de los Pretores hay apelación.

Hay pequeñas causas, pequeñas faltas, que no tienen apelación y de las que no hay recurso de casación.

Después, la dificultad está en poder armonizar, en plena Cámara, un artículo sustitutivo sobre las bases del actual Código de Instrucción Criminal que hay que modificarlo.

Como ha dicho el doctor Herrero y Espinosa, tenemos que abocar inmediatamente la reforma de la jurisdicción penal, por el estudio del proyecto del doctor Massera, y, entonces, algunos de esos hechos que actualmente conocen los Jueces Correccionales, pasarán á la categoría de *faltas*, y no habrá recurso de casación.

Señor Herrero y Espinosa—Y que citaba el doctor Amézaga.

Señor Mendivil—Esa ley de jurisdicción penal está completamente ligada á este proyecto.

Es necesario votarla, señor presidente; y entonces, en esa oportunidad; se subsanarían algunos de los defectos á que ahora alude el doctor Rodríguez Larreta con las citas que hace del Código de Instrucción Criminal.

Señor Vidal Belo—A base de proyectos de ley no se puede legislar; es incorrecto.

Señor Amézaga—Yo soy partidario de la supresión de la jurisdicción correccional.

Señor Mendivil—Se puede hacer eso perfectamente: yo he propuesto suprimir la jurisdicción correccional.

Nosotros podemos hacer, desde luego, esa reforma inmediatamente, abocando la discusión del proyecto del doctor Massera.

Tengo aquí á mano el repartido.....

Señor Rodríguez Larreta—En esos asuntos de carácter ínfimo, no se puede conceder el recurso de casación para ante la Corte.

Señor Lagarmilla—No son tan ínfimos.

Señor Rodríguez Larreta—El recurso de nulidad no existe entre nosotros para asuntos de pequeña importancia.

Señor Lagarmilla — Pero en materia civil...

Señor Rodríguez Larreta — En asuntos que no pasan de 1000 $, no hay recurso de nulidad notoria.

Señor Amézaga—Porque hay tres instancias.

Señor Rodríguez Larreta—Bueno, señor presidente: yo no he hecho moción ninguna. Yo hice una indicación á la Comisión. Desde que la Comisión no la ha aceptado, yo no quiero discutir con ella. No presento moción.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo 10, en la forma aconsejada por la Comisión.

(Se vuelve á leer).

—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 11.

(Se lee):

«Artículo 11. El auto por el cual el Tribunal *á quo* denegare el recurso de casación, será apelable en ambos efectos para ante la Alta Corte de Justicia».

—En discusión.

Señor Cachón—Propongo que se supriman de este artículo las palabras—*en ambos efectos*.

Me parece que están de más: pueden dar lugar á interpretaciones equivocadas, y decir sencillamente *será apelable para ante la Alta Corte de Justicia* ya se sabe cómo es apelable.

Señor Presidente—El señor diputado Cachón propone que en el artículo 11 se eliminen las palabras—*en ambos efectos*.

Señor Mendivil—No estarían de más, señor presidente, porque en la misma ley hay algunas frases que se consignan al solo efecto de aclarar.

Es una redundancia que no daña, que no modifica...

Señor Amézaga—La apelación siempre tiene los dos efectos: el suspensivo y el devolutivo, y hay sentencias en esta ley que sólo tienen...

Señor Mendivil—Se entiende, pero no está de más.

Señor Lagarmilla—Con esta aclaración, yo creo que el doctor Cachón no insistirá.

La razón es esta: en esta ley se otorga el recurso á un solo efecto. Para evitar dudas se dice: *en ambos efectos*.

Señor Cachón—Yo no había encontrado, doctor Lagarmilla, ningún recurso en un solo efecto, por eso era mi observación, tal vez ratificada ahora con las dudas que sugiere.

En materia criminal la única ley que se ha ocupado de determinar que hay apelación concedida sólo en un efecto, ó sea el devolutivo, es la ley que ha creado los Juzgados de Instrucción. En las demás, no se habla nada.

De modo que se me ocurre que es una confusión peligrosa, que puede dar lugar á interpretaciones sobre si se refiere á efecto suspensivo ó devolutivo, ó si se refiere á la apelación libre ó en relación.

De modo que, sacando las dos palabras, es apelable en la forma común y corriente. de ambos efectos y libremente.

Creo que tendría esa importancia práctica, por más que no importa mucho.

Señor Amézaga—El recurso de apelación, por regla general produce en nuestra legislación dos efectos: un efecto suspensivo en cuanto suspende la ejecución de la sentencia dictada; y un efecto devolutivo, en cuanto se estará á lo que resuelva el superior.

Ahora bien: por esta ley, el recurso de casación que se interponga no produce á veces el efecto suspensivo, produce el efecto devolutivo solamente. Por eso se concede la libertad bajo fianza cuando se interpone el recurso de casación contra sentencia absolutoria.

En cambio el recurso suspende la ejecución de la sentencia cuando es sentencia condenatoria; pero cuando es absolutoria, no se suspende la ejecución de la sentencia, por lo menos provisoriamente.

Señor Cachón—Es una libertad condicional.

Señor Amézaga — Pero es libertad lo mismo.

Señor Cachón—Yo hacía cuestión por lo dispuesto en el artículo 8.o

El artículo 8.o establece que la pena no se ejecutará mientras no quede ejecutoriada la sentencia en segunda instancia y esa sólo queda ejecutoriada una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso. La otra tampoco queda ejecutoriada; es una libertad condicional, que se transformará en libertad completa, una vez que haya vencido el plazo para la interposición del recurso.

Yo no voy á ser insistente á efecto de conseguir la eliminación de estas palabras. La cuestión no es de mayor trascendencia. La había propuesto á fin de que no hubiera dudas en el futuro.

Tal vez una de las condiciones primordiales de la ley es la claridad: evitar en lo posible interpretaciones torcidas.

Si ni los autores del proyecto ni la Comisión encuentran atendible la indicación mía, no voy á insistir en manera alguna, porque mi propósito no va hasta tanto.—(Murmullos).

Señor López—Como ya lo indicó el señor diputado Cachón, convendría aclarar si este recurso debe otorgarse en relación ó libremente. Eso es lo que tiene verdadera importancia.

Aun dejando los términos *en ambos efectos*, puede establecerse—según la mente que haya tenido la Comisión—si se entiende que debe ser libremente ó en relación.

Yo entiendo que debe ser libremente el recurso; y haría moción para que se estableciera en esta forma: *en ambos efectos y libremente*.

Señor Rodríguez Larreta—Pero *en ambos efectos* es libremente.

Señor López—Pero es que existe la duda.

Señor Mendivil—Puede ser en relación; pero es que la ley establece que debe ser en relación.

Señor López—Pero no es ese el verdadero alcance que se le da.

Señor Mendivil—Este recurso no puede ser sino en relación.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado López?—(Apoyados).

Señor Lagarmilla—La indicación que hace el señor diputado López debe tomarse en cuenta: pero los autores del proyecto creen que este recurso debe otorgarse sólo en relación; es decir, que la discusión debe ser ante el Tribunal *á quo*, no ante la Alta Corte.

Señor López—Perfectamente: yo me adhiero.

Señor Rodríguez Larreta—¿Cómo decía?

Señor Lagarmilla—Que sea en relación.

Señor Rodríguez Larreta—Pero entonces se pone en contradicción con el artículo 16, que dice: «Apareciendo el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado».

Señor Lagarmilla—Pero aquí se trata de la denegación del recurso interpuesto del Tribunal *á quo*.

Señor Amézaga—El Tribunal deniega....

Señor Lagarmilla—El Tribunal *á quo* deniega, y si fuera un Tribunal de Apelaciones, tendría que discutirse el incidente de la denegación ante la Alta Corte; es decir, si puede ó no interponerse el recurso.

Señor Vidal Belo—Por el artículo 6.° hay que fundar el recurso: hay que exponer las causas y determinarlas, lo que quiere decir que es en relación. Casi ahí estaría explicado. Es el recurso de apelación lo que se tiene que fundar.

Señor Lagarmilla—El artículo podría quedar así:

«El auto por el cual el Tribunal *á quo* denegare el recurso de casación, será apelable en ambos efectos y *en relación* para ante la Alta Corte de Justicia».

Señor Herrero y Espinosa—«*Será apelable en ambos efectos y* CONCEDIDO EN RELACIÓN *para ante la Alta Corte*». *Apelable y concedido* son dos cosas distintas.

Señor Lagarmilla—La enmienda, señor presidente, es la siguiente: después de *apelable*, decir: «en ambos efectos y concedido en relación para ante la Alta Corte de Justicia». Como estaba.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

«Artículo 11. El auto por el cual el Tribunal *á quo* denegare el recurso de casación, será apelable en ambos efectos y concedido en relación para ante la Alta Corte de Justicia».

Señor Rodríguez Larreta—A mí me parece que esto va á quedar mal en esta forma, porque el recurso se interpone ante el juez que ha dictado la sentencia. Este juez no lo sustancia; si considera que procede, lo acuerda y es el superior el que lo sustancia, según el artículo 16. «Apareciendo el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado del escrito en que se hubiera deducido.»

Señor Lagarmilla — Una vez aceptado por el inferior.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es, aceptado por el inferior, sin haber sido sustanciado por el inferior.

Señor Lagarmilla—¿Pero en el caso que el inferior le niegue?

Señor Amézaga—Porque aquí se trata de la tramitación del recurso.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente, el inferior concede el recurso, se elevan los autos á la Corte y la Corte da traslado del escrito que se interponga, á la parte contraria.

Señor Herrero y Espinosa—Es para el caso que se niegue,—son dos cosas distintas.

Señor Rodríguez Larreta—Para el caso del recurso de casación.

Señor Lagarmilla—Del recurso de casación,—cuando se admite. El Juez *á quo* ó Tribunal, admite el recurso, y eleva los autos y entonces la Alta Corte sustancia el recurso de casación; pero puede ser que el Tribunal *á quo* crea que no procede el recurso de casación; lo deniega y entonces...

Señor Amézaga—Es un recurso análogo al recurso por denegación de apelación.

Señor Rodríguez Larreta—Tiene razón.

Señor Herrero y Espinosa — Los dos casos.

Señor Mendivil—Son dos casos distintos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Van á leerse las distintas enmiendas propuestas, que se votarán por su orden.

(Se lee):

«Artículo 11. El auto por el cual el Tribunal *á quo* denegare el recurso de casación, será apelable en ambos efectos y en relación para ante la Alta Corte de Justicia».

Señor Amézaga—El doctor Herrero y Espinosa había propuesto una fórmula más clara:... «será apelable en ambos efectos y concedido en relación para ante la Alta Corte de Justicia».

Señor Presidente—No resulta claro así: lo que viene rigiendo es el *auto*.

Señor Amézaga—... «Será apelable en ambos efectos y concedido en relación....

Señor López—Es para aclarar esto. El recurso debe ser *deducido* en relación y no *concedido* en relación. Esto es talvez lo que ha querido decir el doctor Herrero y Espinosa.

Señor Herrero y Espinosa—«Concedido en relación». Ya se sabe lo que quiere decir conceder en relación: que el superior falla por expediente.

Señor Presidente—Se va á leer en esa forma.

(Se lee).

«Artículo 11.° El auto por el cual el Tribunal *á quo* denegare el recurso de casación, será apelable en ambos efectos y concedido en relación para ante la Alta Corte de Justicia».

—Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Creo que corresponde poner «el juez ó Tribunal».

Señor Cachón—Está facultada la Mesa.

Señor Presidente—«Juez ó Tribunal». La Mesa está facultada para hacer esas correcciones.

Léase el artículo 12.°.

(Se lee).

«Artículo 12. La parte que hubiere entablado el recurso, ó su procurador mediante poder especial conferido para este objeto, podrá desistir de dicho recurso en cualquier estado del procedimiento, pagando las costas.»

—En discusión.

Señor López—Yo creo que estas últimas tres palabras: «pagando las costas», en todos los casos no podrían tener aplicación.

Señor Mendivil—Se refiere á las costas del Tribunal y los Juzgados, porque en la Alta Corte no hay costas. Hay que entenderlo así.

Señor López — Pero aunque así fuera, puede ser que se trate de personas que no estén en condiciones de pagar costas.

Señor Mendivil—Pero esas no pagan sino cuando están en condiciones.

Señor López—Por lo mismo, están de más las palabras, desde que no pueden ser aplicables á todos.

Supóngase el caso de un individuo pobre de solemnidad, que hubiera deducido el recurso y después quisiera desistir de él. Como no podría pagar...

Señor Mendivil—No se le cobra.

Señor Rodríguez Larreta—La idea es que son á cargo de él las costas.

Señor Accinelli—Lo que resulta es que no se podría hacer efectivo contra él el pago de las costas.

Señor López—Es que aquí parece que fuera condición indispensable para poder desistir del recurso el pagar las costas.

Señor Accinelli— No debe entenderse así.

Señor López—«Pagando las costas si fuere solvente». Eso es lo que debiera decirse.

Señor Accinelli—Lo que la ley quiere decir es que se le carguen las costas: las paga si tiene ó si no, no las paga, pero el recurso existe siempre.

Señor Rodríguez Larreta—«Siendo de su cargo las costas».

Señor Cortinas—Donde dice «pagando las costas», debe decirse «siendo de su cargo las costas».

Señor Amézaga—Los autores aceptan.

Señor López—Así queda perfectamente aclarado.

Señor Rodríguez Larreta—«Siendo á su cargo las costas» me parece que sería mejor.

Señor Presidente—¿«Siendo á su cargo las costas»?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 12 con la enmienda propuesta y aceptada por los autores del proyecto.

(Se lee:)

«Artículo 12. La parte que hubiere entablado el recurso, ó su procurador mediante poder especial conferido para este objeto, podrá desistir de dicho recurso en cualquier estado del procedimiento siendo á su cargo las costas.»

Señor López—Siendo de su cargo las costas.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo 12.

(Se lee):

«Artículo 12. La parte que hubiere entablado el recurso, ó su procurador mediante poder especial conferido para este objeto, podrá desistir de dicho recurso en cualquier estado del procedimiento, siendo de su cargo las costas.»

—Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 13.

(Se lee):

«Artículo 13. Procede el recurso de casación en el fondo cuando la ley hubiera sido infringida en alguno de los casos siguientes:

1.° En las sentencias definitivas de segunda instancia;

2.° En las que resuelvan artículos de previo pronunciamiento, en que se hayan admitido las excepciones de cosa juzgada, de prescripción del delito ó de la pena, ó aplicación de la amnistía ó indulto general y las que admitan la excepción de incompetencia de jurisdicción;

3.° En los autos de sobreseimiento.»

—En discusión.

Si no se observa, se vá á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 14.

(Se lee):

«Artículo 14. Se entenderá que la ley ha sido infringida en la sentencia definitiva cuando los fundamentos de derecho hayan sido erróneamente aplicados á los hechos

declarados probados ó no probados en el veredicto del Jurado.

«Se entenderá infringida la ley en los casos del inciso 2.° del artículo anterior, cuando se haya incurrido en error de derecho al admitir la cosa juzgada, ó al considerar prescripta la acción penal ó la pena, ó al comprender los hechos en una amnistía ó en un indulto general, ó cuando el Juez ó Tribunal haya incurrido en error legal al admitir la excepción de incompetencia de jurisdicción.

«Se entenderá infringida la ley en los autos de sobreseimiento cuando no se haga lugar á una acción penal que corresponde por derecho.»

—En discusión.

Señor Lagarmilla—Por la modificación que se ha hecho al artículo 1.o, hay que modificar el 14 también, porque aquí se refiere sólo á los casos en que ha intervenido el Jurado.

Paso á la Mesa un agregado para contemplar los casos en que vean los jueces sin Jurado.

(Lo envía á la Mesa).

—Después de «los hechos declarados probados ó no probados en el veredicto del Jurado», debe decir: «ó en cualquiera de los siguientes casos.»

Señor Presidente.—Léase.

(Se lee.)

«Art. 14. Se entenderá que la ley ha sido infringida en la sentencia definitiva cuando los fundamentos de derecho hayan sido erróneamente aplicados á los hechos declarados probados ó no probados en el veredicto del Jurado ó en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Cuando la sentencia, después de calificar el delito con arreglo á la ley, imponga al delincuente una pena más ó menos grave que la designada en ella, cometiendo error de derecho, ya sea al determinar la participación que ha cabido al reo en el delito, ya al calificar los hechos que constituyen circunstancias agravantes, atenuantes ó eximentes de su responsabilidad, ya, por fin, al fijar la naturaleza y grado de la pena.

2.° En que la sentencia haciendo una calificación equivocada del delito, aplique la pena en conformidad á esa calificación;

3.° En que la sentencia califique como delito un hecho lícito, é imponga pena al acusado;

4.° En que la sentencia, calificando como lícito un hecho que la ley pena como delito, absuelva al acusado.»

—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Lagarmilla?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor López—Pediría, señor presidente, que se leyera nuevamente el artículo, porque es difícil así de un solo golpe, darse cuenta de él.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

(Se vuelve á leer).

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo con la enmienda propuesta por los autores.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 15. Admitido el recurso de casación en el fondo por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia reclamada, elevará éste, junto con los autos, copia certificada de los votos especiales que hubiesen emitido algunos de los miembros del Tribunal ó de las razones en que particularmente se hubiesen fundado algunos de los votos.»

—La Mesa tiene una duda. En este caso no procede la corrección relativa á decir, *Jueces ó Tribunal.* Se trata simplemente de tribunal.

Señor Amézaga—De tribunal.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 15 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Consulto á la Cámara si desea prorrogar la duración de la sesión por media hora más, para terminar este asunto.—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 16.

(Se lee).

«Artículo 16. Apareciendo el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado del escrito en que se hubiera deducido. Cada una de las partes que no hubiere litigado por una sola cuerda y el procurador común de las que hubieren litigado de esta manera, tendrá el término de diez días para contestar.

«Si alguna de las partes no evacuase dentro del término el traslado conferido, cualesquiera de las otras podrá acusarle rebeldía y pedir, si fuera el caso, que se proceda á ver el recurso sin más trámite.»

—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 17—El Fiscal de Corte, que es parte necesaria en los recursos que establece esta ley, será oído en último término, aun cuando el recurso hubiera sido entablado por el Ministerio Público, pero en tal caso podrá desistir de él si estimare erróneos los fundamentos en que se apoya, exponiendo las razones en virtud de las cuales adopta este temperamento.»

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 18. La causa no podrá recibirse á prueba, ni decretarse diligencias para mejor proveer.

«La vista tendrá lugar en la misma forma que la de un recurso de apelación; pero las partes, ó sus abogados, no podrán discutir acerca de la exactitud de los hechos que el veredicto del Jurado considere comprobados. Tanto las partes como la Alta Corte estarán obligados á estimar dichos hechos como verdaderos».

—En discusión.

Señor Lagarmilla—En el artículo 18, inciso 2.°, en la parte que dice: «pero las partes ó sus abogados no podrán discutir acerca de la exactitud de los hechos que el veredicto del Jurado», agregar: *«ó la sentencia reclamada»* considere comprobados».

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

«Art. 18. La causa no podrá recibirse á prueba, ni decretarse diligencias para mejor proveer.

«La vista tendrá lugar en la misma forma que la de un recurso de apelación; pero las partes, ó sus abogados, no podrán discutir acerca de la exactitud de los hechos que el veredicto del Jurado, *ó la sentencia reclamada* considere comprobados. Tantos las partes como la Alta Corte estarán obligados á estimar dichos hechos como verdaderos».

Señor Mendivil—Se ha preguntado con respecto á este artículo ¿qué haría la Alta Corte cuando el Jurado se extralimitara en sus declaraciones, si el Jurado al pronunciar el veredicto con arreglo á los artículos 301, 302 y 303 del Código de Instrucción Criminal se saliera de esos preceptos é incurriera en calificaciones que no fueran exactas?

He conversado con los compañeros de Comisión y con los autores del proyecto y están de acuerdo en que en estos casos la Corte deberá aplicar los hechos establecidos por el Jurado, porque si no, podría hacerse frustránea la intervención del Jurado, y hemos determinado proponer que para el caso de extralimitación se otorgue recurso de casación por razón de la forma.

Quería dejar esta constancia para la mayor inteligencia de la ley y para que en ningún caso la Corte pueda apartarse de las declaraciones del Jurado y hacer frustránea su intervención.

Señor Presidente—¿Es una enmienda?

Señor Mendivil—Es una aclaración; no hay ninguna modificación al artículo.

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se vuelve á leer).

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 19. En la sentencia, que deberá dictarse dentro de los veinte días siguientes, se expondrán brevemente los motivos en que se hubiere fundado el recurso y las razones alegadas por las demás partes para rebatirlos, los fundamentos que sirvan de base á la resolución del Juez ó Tribunal, la decisión de las diversas cuestiones controvertidas, y la declaración explícita de si es nula ó no lo es, la sentencia reclamada.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 20. Si la Alta Corte casare la sentencia reclamada, dentro del mismo fallo dictará la que proceda, aceptando los fundamentos de hecho del veredicto del Jurado y reemplazando los fundamentos de derecho de la sentencia que conceptuare erróneos, por los que estimare como verdaderos y arreglados á la ley.»

—En discusión.

Señor Lagarmilla — Aquí donde dice: «los fundamentos de hecho del veredicto del Jurado» hay que agregar: *ó de la sentencia anterior.*

Después se le podrá dar redacción: es para no repetir «sentencia reclamada».

Señor Amézaga—«O de la sentencia de segunda instancia».

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 20 con la enmienda.

Si se aprueba este artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 21. Si sólo uno de entre varios procesados hubiere entablado el recurso, la nueva sentencia aprovechará á los demás en lo que les fuere favorable, siempre que se encuentren en la misma situación que el recurrente, y les fueren aplicables los motivos alegados para declarar la casación de la sentencia. Nunca les perjudicará en lo que les fuere adverso».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo. — (Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 22. Notificada á las partes la sentencia de la Alta Corte, el proceso será devuelto al Juez ó Tribunal *á quo* dentro del tercero día».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—Cerrando este capítulo voy á proponer un artículo, que llevará el número 23, del que se servirá tomar nota el señor Secretario.

(Dicta): «El Fiscal de Corte examinará todos los autos de sobreseimiento é interpondrá el recurso de casación cuando hubiere lugar».

Señor Mendivil—¿En las causas que van en consulta?

Va una cantidad enorme de causas en consulta.

Señor Amézaga — Van todas actualmente.

Señor Presidente — Actualmente ya se hace, senor diputado. El Fiscal de Corte actualmente examina todas las causas.

Señor Amézaga — Tiene obligación de examinarlas.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo aditivo propuesto por los autores del proyecto.

Si no se observa, se va á votar.

Léase el artículo aditivo.

(Se lee):

«Art. 23. El Fiscal de Corte examinará todos los autos de sobreseimiento é interpondrá el recurso de casación cuando hubiere lugar».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 23, que pasa á ser 24.

(Se lee):

«Artículo 24. El recurso de casación en la forma deberá fundarse precisamente en alguna de las causas siguientes:

1.° Falta de citación ó emplazamiento de alguna de las partes;

2.° No haber sido recibida la causa á prueba, ó no haberse permitido á alguna de las partes rendir la suya ó evacuar diligencias probatorias que tuvieren importancia para la resolución de la causa;

3.° No haber sido citadas las partes para oir sentencia;

4.° Haber sido ésta pronunciada sin intervención del Jurado, cuando corresponda esta intervención, ó haber sido pronunciada por un Juez ó Tribunal manifiestamente incompetente ó no integrado en la forma establecida por la ley;

5.° Haber sido pronunciada por un Juez ó con la concurrencia de un Juez legalmente implicado ó cuya recusación estuviere pendiente ó hubiere sido declarada;

6.° Haber sido acordada en un Tribunal colegiado por menor número de votos ó pronunciada por menor número de Jueces que el requerido por la ley ó con la concurrencia de Jueces que no hubieren asistido á la vista de la causa ó faltando alguno de los que hubiesen asistido á ella;

7.° Haber sido dictada en oposición á otra sentencia criminal pasada en autoridad de cosa juzgada;

8.° Haberse omitido durante el juicio la práctica de algún trámite ó diligencia dispuestos en la ley so pena de nulidad».

Señor Mendivil — Voy á proponer un agregado al inciso 4.°, en esta forma:

(Lee):

4.° Haber sido pronunciada sin intervención del Jurado, *ó con extralimitación de sus atribuciones*, etc.

Señor Vidal Belo—Yo haría moción para que se votara por incisos, para no dar lugar á la repetición de la lectura.

Señor Mendivil—Voy á hacer una observación, señor presidente, al inciso 2.°, porque se me ha hecho una objeción sobre eso. Dice: «No haber sido recibida la causa á prueba». Se entiende que es cuando se ha pedido la causa á prueba, que hay constancia.

Señor Cortinas—Es que debe abrirse á prueba. En causas criminales debe abrirse á prueba siempre.

Señor Amézaga—¿Por qué?

Señor Cortinas—Porque el Fiscal debe hacerlo si no lo pide la parte.

Señor Amézaga—En materia criminal los Fiscales no pueden pedir la apertura de la causa; sólo puede pedirla el defensor.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado Mendivil en su enmienda al inciso 2.°?

Señor Mendivil—No es enmienda, señor presidente.

Señor Amézaga—Es una simple aclaración.

Señor Presidente—Pero se agrega.

Señor Amézaga—No hay necesidad.

Señor Rodríguez Larreta—Según lo que se ha dicho, es necesario corregir esto, porque generalmente en las causas criminales, como el sumario es la prueba, no se abre á prueba, y resultarían nulas las sentencias con arreglo á esta disposición.

Señor Amézaga—«Cuando lo hubiere solicitado el defensor», se puede agregar.

Señor Accinelli—«Cuando hubiere sido solicitado por la parte.»

Señor Amézaga—«No haberse recibido la causa á prueba cuando se hubiere solicitado en tiempo por el defensor.»

Señor Presidente—La Mesa necesita saber cuál es la forma definitiva.

Señor Vidal Belo—«Cuando ella correspondiera»,—me parece á mí.

Señor Amézaga—Está bien así.

Señor Presidente—«Cuando así corresponda.»—«No haber sido recibida la causa cuando así corresponda.»

Señor Vidal Belo—«Cuando así hubiera correspondido».

Varios señores Representantes—No, no.

Señor Presidente—Se va á votar este artículo salvo los incisos 2.° y 4.° que han sido objeto de enmienda.

Si se aprueba el artículo 23 que ha pasado á ser 24.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2.° con la enmienda.

(Se lee):

«2.° No haber sido recibida la causa á prueba, cuando así corresponda, ó no haberse permitido á alguna de las partes rendir la suya ó evacuar diligencias probatorias que tuvieren importancia para la resolución de la causa.»

—Si se aprueba el inciso 2.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 4.° con la enmienda.

(Se lee):

«4.° Haber sido ésta pronunciada con extralimitación de las funciones del Jurado ó sin su intervención cuando ésta corresponda ó haber sido pronunciada por un Juez ó Tribunal manifiestamente incompetente ó no integrado en la forma establecida por la ley».

—¿Se acepta en esa forma?

Señor Rodríguez Larreta—Por mi parte yo no acepto esta ampliación relativa á los casos en que el Jurado se haya extralimitado, porque esto pone en peligro al Jurado mismo. Queda en manos de los jueces de derecho, á título de que se han extralimitado los Jurados, no hacer caso á los hechos que éstos hayan establecido.

Por consiguiente, yo, en esa parte votaré en contra.

Señor Lagarmilla—Lo que dice el doctor Larreta es muy de tenerse en cuenta.

Señor Presidente—¿El autor del proyecto insiste en su enmienda?

Señor Lagarmilla—No la he propuesto.

Señor Amézaga—La enmienda la ha propuesto la Comisión.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se va á votar el inciso 4.° sin la enmienda.

Si fuera desechado, se votará con la enmienda.

Señor Mora Magariños—El de la Comisión, porque la enmienda es de la Comisión.

Señor Presidente—El de los autores del proyecto tiene prelación; después se votará el de la Comisión,—artículo 103 del Reglamento.

Señor Mora Magariños—Muy bien.
Señor Presidente—Léase el inciso 4°.
(Se lee):

4.° Haber sido ésta pronunciada sin intervención del Jurado, cuando corresponda esta intervención, ó haber sido pronunciada por un Juez ó Tribunal manifiestamente incompetente ó no integrado en la forma establecida por la ley.»

Señor Mendivil—Esta enmienda que yo he agregado no va á tener peligro ninguno cuando se reglamente la cuestión de los Jurados.
Señor Rodríguez Larreta—Pero eso no está hecho todavía.
Señor Mendivil—Por lo pronto el Jurado puede extralimitarse de una manera grave y hay que poner algún recurso y esto puede ser únicamente enmendado por otro Juez, no por el Tribunal.
Varios señores Representantes—Que se vote.
Señor Presidente—Se va á votar.
Si se aprueba el inciso 4.° en la forma propuesta por los autores del proyecto.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—Léase el artículo 24, que ha pasado á ser 25.
(Se lee):
«Artículo 25. No será admisible el recurso de casación en la forma si la parte que lo intenta no hubiere reclamado oportunamente para que se subsanase la falta que le da origen interponiendo los recursos legales.
«No será necesaria esta reclamación cuando la ley no concediere recurso alguno contra la resolución en que se hubiere cometido la falta ó cuando ésta no hubiere llegado á conocimiento de la parte antes de dictarse la sentencia ó cuando hubiere tenido lugar en el pronunciamiento de la misma.»
—En discusión este artículo.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—Léase el artículo 26.
(Se lee):
«Artículo 26. El recurso de casación en la forma se sustanciará del mismo modo que el recurso de casación en el fondo, y serán aplicables á ambos recursos las mismas reglas de procedimiento».
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—Léase el artículo 27.
(Se lee):
«Art. 27. Si se invalidare la sentencia reclamada, la Alta Corte pasará los autos al Juez ó Tribunal que no haya conocido en la causa, á fin de que convocando en su oportunidad un nuevo Jurado, continúe en el conocimiento de la misma desde el punto mismo en que se cometió la falta que fué causa de la nulidad, sustanciándola y terminándola con arreglo á derecho».
—En discusión.
Señor Lagarmilla—Aquí también hay que hacer otra corrección.
Como se ve, el proyecto innova el procedimiento actual. Hoy día, declarada la nulidad, vuelve el expediente al Juez que la cometió para que la sustancie, desde la providencia declarada nula hasta la sentencia definitiva; pero como es una de las causas de recusación el prejuzgamiento ó haber dado opinión sobre el pleito, siempre se pide la subrogación del Juez.
De manera que resulta que siempre que va la causa por nulidad al Juez que entendía, es recusado y tiene que ser subrogado por el que le corresponde.
El proyecto innova en esto, evitando dar base á recusaciones y ordena que directamente vaya al juez que debe subrogarlo.
Por lo tanto, ahora que se ha extendido á las causas correccionales, además de las que se deben ver con Jurados, hay que redactarlo de esta manera:
«Si se invalidare la sentencia reclama-
«da, la Alta Corte pasará los autos al
«Tribunal ó Juez que dictó la sentencia
«anulada, á fin de que con el juez ó jueces
«que deben subrogar á los que se hubie-
«ren pronunciado, continúe en el conoci-
«miento de la misma desde el punto en
«que se cometió la falta que fué causa de
«la nulidad, sustanciándola y terminándo-
«la con arreglo á derecho.»
Señor Presidente—Está en discusión el artículo 27.
¿La enmienda la presentan los autores del proyecto?
Señor Lagarmilla—Los autores.
Señor Presidente — Léase nuevamente con la enmienda.
(Se lee).
—Si se aprueba el artículo 27 con la enmienda que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
—Léase el artículo 28.
(Se lee):
«Art. 28. Si la Alta Corte estimare que no se ha cometido ninguna de las infracciones de la ley de procedimiento en que se hubiese fundado el recurso, declarará que no existe la nulidad reclamada, condenará al recurrente, cuando no lo fuere el Ministerio Público, á pagar las costas, y mandará al mismo tiempo devolver la causa al Juez ó Tribunal que pronunció la sentencia, á fin de que disponga su cumplimiento».
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
(Se lee):
«Art. 29. Si el recurso versare á la vez sobre la forma y sobre el fondo, la Alta Corte no se pronunciará sobre este último, sino en el caso de estimar, lo mismo que en el del artículo anterior, que no se ha cometido ninguna de las infracciones de procedimiento alegadas y comprendidas entre las causales del artículo 24, y en ese caso fallará en la misma sentencia en cuanto al fondo, observando las reglas establecidas en la Sección II del Capítulo II de esta ley.»
—En discusión.
Señor Mendivil—Hay que modificar la referencia del artículo.
Señor Presidente — Sí, señor: artículo 25.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
(Se lee):
«Art. 30 Habrá lugar al recurso extraordinario de revisión contra las sentencias definitivas, pasadas en autoridad de cosa juzgada, en los casos siguientes:
1.o Cuando por diferentes fallos hayan sido condenados dos ó más acusados como autores del mismo delito, si dichos fallos no pueden conciliarse y suministran la prueba de la inocencia de uno ó de otro condenado;
2.o Cuando se haya condenado á alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la sentencia;
3.o Cuando la sentencia se funde en un documento, ó dicho testimonio haya sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal;
4.o Cuando se hallasen ó recobrasen documentos decisivos ignorados, extraviados ó detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte acusadora;
5.o Cuando una ley posterior haya declarado que no es punible el acto motivo de la condenación.

Señor Mendivil—Voy á hacer una moción de orden:
Que se prorrogue la sesión por media hora más, á fin de terminar este asunto.—
(Apoyados).
Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar.
Si se prorroga la sesión por media hora más para terminar este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).

En discusión el artículo 30.
Señor Milans—Voy á proponer un inciso 6.°, que acepten los autores del proyecto.
Debe decir así: «Cuando la sentencia re-
«caída se hubiere obtenido por cohecho ú
«otra maquinación dolosa.»
Señor Presidente — Léase el inciso que propone el señor diputado.
(Se lee).
—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).
—Está en discusión.
Señor Fernández Saldaña — Podría ponerse *procedimiento* en vez de *maquinación*.
Señor Milans—Acepto, señor presidente; pero *maquinación* es más jurídico que *procedimiento*.
Son los mismos términos que emplean la legislación española y la francesa.
Señor López—En el inciso 3.° debe haber algún error de imprenta, ó tal vez de palabras. Debe decir, á mi entender, *cuando la sentencia se funde en un documento*, ó su testimonio haya sido declarado falso por sentencia firme»; etc.
Sea como fuere, en la forma que está no es correcto.
Señor Presidente—¿Los autores del proyecto aceptan la enmienda de forma?
Señor Lagarmilla—Es que los autores mantienen el proyecto de ellos, que no dice así.
Pido que se lea el proyecto originario.
Señor Presidente Se va á leer el inciso 3.° del proyecto originario.—Página 5.
(Se lee):

3.° Cuando la sentencia se funde en un documento ó en el testimonio de una ó más personas, siempre que dicho documento ó dicho testimonio haya sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal.

—Se votará el artículo con el inciso 3.° tal como aparece en la página 5 del repartido.

Ha quedado la Cámara sin número.
Consulto á los señores representantes, si, dada la importancia de este asunto, autorizan á la Mesa á colocarlo en primer término en la orden del día de la sesión de mañana.—(Apoyados).
Queda terminado el acto.
(Se levantó la sesión.

COMISIÓN PERMANENTE

Primera sesión del 1er. período de la 23.ª Legislatura

CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 1908

PRESIDE

E. DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 6 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: senador Ros, y diputados Pérez Olave, Gómez, Rodríguez (don Antonio M.), Amézaga y Herrero y Espinosa.
Señor Presidente—Está abierta la sesión.
Se declara instalada la Comisión Permanente y se comunicará al Poder Ejecutivo.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Policía de Sanidad Marítima

AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA LA VISITA, Á LOS VAPORES PROCEDENTES DE BUENOS AIRES Y EN VIAJE PARA EUROPA.

Ministerio del Interior.

(Carpeta 2416—Año 1908—Consejo N. de Higiene).

Montevideo, Julio 10 de 1908.

Vistos: estos antecedentes elevados por el Consejo Nacional de Higiene, y relativos á la ampliación de dos horas en la tolerancia vigente para la visita de los vapores procedentes de puertos argentinos que lleguen durante la noche en viaje para Europa;
Considerando fundada la petición en el fin de facilitar las escalas de los vapores rápidos;—y teniendo en cuenta lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, y que esas facilidades deben concederse en forma que no se perjudique el servicio de correos,
El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Autorizar al Consejo para prolongar la visita nocturna á los vapores procedentes de Buenos Aires, en viaje á Europa, hasta las doce de la noche en invierno y hasta la una a. m. en verano.
2.° Las Agencias, además de las obligaciones vigentes de dar conocimiento á la Dirección de Correos, Dirección de Aduanas y Capitanía, sobre la llegada de los buques á que se refiere esta resolución, quedarán obligadas á avisar á la Dirección de Correos y Telégrafos la hora en que saldrá el vaporcito para la visita de sanidad y á facilitar gratuitamente en aquél la conducción de la correspondencia.
3.° Comuníquese, publíquese y vuelva al Consejo Nacional de Higiene con los antecedentes respectivos.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Accidentes de los obreros

NOTICIA QUE DE ELLOS DEBE DAR LA POLICÍA DE MONTEVIDEO, Á LA OFICINA DEL TRABAJO.

Ministerio del Interior.

(Carp. 1735—Año 1908—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.)

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Vistos: estos antecedentes relativos á los informes que las Jefaturas deben dar á la Oficina del Trabajo, de los accidentes que ocurran á obreros;
Vistas: las objeciones de la Jefatura Política de la Capital y lo indicado por la Oficina interesada;
Considerando: la conveniencia de facilitar la información rápida y regular que se desea;

SE RESUELVE:

1.° Que la Jefatura Política de la Capital por medio de la Comisaría de Órdenes dará aviso telefónico á la Oficina del Trabajo de los accidentes que ocurran á obreros, inmediatamente que tenga conocimiento de ellos; y al efecto la Oficina dará noticia á dicha Comisaría de las horas y de la persona que debe recibir los avisos.
2.° Sin perjuicio del aviso á que se refiere el artículo anterior, la Jefatura remitirá con la mayor urgencia posible á la Oficina del Trabajo, un parte de los accidentes, en la fórmula *memorándum* que dicha Oficina deberá proporcionarle.
3.o Igual obligación á la prescripta en el artículo 2.o, tendrán las Jefaturas de los demás Departamentos.
4.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de Canelones

SE LE AUTORIZA Á OBJETO DE REFORZAR LA ASIGNACIÓN PARA GASTOS EVENTUALES

Ministerio del Interior.

(Carpeta 731—Año 1908—J. E. A. de Canelones).

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Vistos: Que según el precedente informe de la Contaduría General del Estado la Junta Económico-Administrativa de Canelones tiene disponible por concepto de rentas propias la cantidad de once mil ciento setenta y tres pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 11.173.84), y que el monto de lo autorizado con cargo á dicha suma es de tres mil pesos ($ 3.000.).
2.o Que dados los hechos precedentes no hay obstáculo ninguno en autorizar el refuerzo del rubro «Eventuales» casi agotado en el mes de Abril último, con la suma de *un mil pesos* ($ 1.000.—), á tomar de rentas propias disponibles durante el pasado ejercicio:—
El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.o Autorizar el refuerzo del rubro «Eventuales» de la Junta Económico Administrativa de Canelones, solicitado por dicha corporación con fecha 22 de Febrero de 1908, debiendo imputarse dicha cantidad á sus rentas propias disponibles de conformidad con el artículo 12, inciso 29 de la Ley Orgánica.
2.o Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Dirección General de Correos y Telégrafos

SE LE AUTORIZA PARA LAS ADQUISICIONES DE TRAJES DESTINADOS Á LOS CARTEROS

Ministerio del Interior.

(Carpeta núm. 2523—Año 1908—Dirección de Correos.)

Montevideo, Julio 13 de 1908.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota precedente respecto de la provisión de trajes á los carteros de esa Dirección.
Considerando: que la fórmula propuesta, limita la intervención de la Dirección á asegurar la regularidad de la provisión y su pago obviando las dificultades é inconvenientes comprobados, y mientras no sea posible efectuar aquélla por cuenta del Estado,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para efectuar en las épocas oportunas llamados á licitación para la provisión de trajes destinados á los carteros, en forma que resulten éstos iguales, apropiada al servicio y económias en su costo y que el pago se efectúe por cuotas mensuales cuyo número establecerá en el mismo llamado.
2.° Se la autoriza igualmente para garantizar el pago de las confecciones con arreglo á los precios y condiciones de pago establecidos en el pliego respectivo reteniendo las cuotas mensuales ya en la

Tesorería, ya en la Caja de Ahorros si ésta tomara á su cargo el servicio.

3.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Usina Eléctrica de Fray Bentos

MATERIALES EXENTOS DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Ministerio del Interior.

(Carpeta núm. 2424.—Año 1907.—Particulares W).

Montevideo, Julio 13 de 1908.

Vistos: estos antecedentes relativos á la exoneración de derechos de los materiales importados para la Usina Eléctrica de la ciudad de Fray Bentos;

Resultando: que pasado el expediente al Ministerio de Obras Públicas á fin de que designase un técnico para verificar la aplicación de los materiales relacionados por la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, al informar el ingeniero Alberto Castells, designado con tal objeto, manifiesta que ha podido comprobar que todos ellos tienen aplicación para la implantación del alumbrado eléctrico y han sido empleados con ese objeto;

Considerando: que estableciendo la ley 23 de Junio de 1900, que sólo deben exonerarse de todo derecho de importación á los materiales, máquinas y demás aparatos *necesarios para la instalación* de la luz eléctrica, no puede hacerse extensiva esta concesión á los tres cajones á quese refiere el informe del ingeniero Castells conteniendo contadores de corriente eléctrica cuya aplicación estará en las instalaciones particulares,

SE RESUELVE:

1.° Declarar exonerados de derechos de importación los materiales relacionados á fojas 17, 18 y 19 de este expediente, destinados á la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Fray Bentos.

2.° Que á fin de que se impartan las órdenes del caso, pásen estos antecedentes al Ministerio de Hacienda, los que, una vez tomada la anotación respectiva se devolverán á la Junta Económico-Administrativa de Río Negro.

3.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Pasaje de ríos

PROPUESTAS ACEPTADAS RELATIVAS Á ESE SERVICIO, EN EL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO.

Ministerio del Interior.

(Carpeta 828.—Año 1908.—J. E. A. de Cerro Largo).

Montevideo, Julio 13 de 1908.

Vistos: estos antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo y relativos al arrendamiento del servicio de peaje en los pasos de «La Laguna» y «Arriera», del río Negro; «Del Dragón», de «La Canoa» y «La Cruz», en el Tacuarí; y «Picada de Suárez», en el arroyo Fraile Muerto;

Considerando: 1.° Lo informado por la Contaduría respecto de las razones para aceptar las propuestas más ventajosas de la licitación realizada á pesar de que ofrecen arrendamientos más bajos que los del período anterior;

2.° La conveniencia de que en todos los contratos de arrendamiento de peaje se deje bien á salvo la exoneración de que deben gozar las autoridades y los servicios de correos y telégrafos,

SE RESUELVE:

1.° Conceder á los efectos de la ley del 27 de Junio de 1881 á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, la aprobación previa para contratar el servicio de peaje en el paso de «La Cruz» del río Tacuarí, con el señor Bonifacio Bejenes, por cincuenta pesos; el del paso «Del Dragón», del mismo río, con don Constancio A. Casas, por sesenta pesos; el del paso «de la Laguna» del río Negro, con don José María del Campo, por veinticinco pesos; el del paso de «Arriera» del mismo, con el señor José María del Campo, por veinticinco pesos: todos totales á pagar por el término del arrendamiento hasta el 31 de Diciembre de 1910.

2.° La Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, antes de la aceptación definitiva de los respectivos contratos, recabará la conformidad de los proponentes como condición *sine qua non*, sobre la exoneración que deben gozar las autoridades y los servicios de correos y telégrafos.

3.° La misma Junta deberá tener en cuenta esa condición á fin de establecerla con toda precisión en los pliegos de arrendamiento para las futuras licitaciones.

4.° Hágase saber con carácter general la advertencia á que se refieren los incisos 2.o y 3.o á las Juntas de los demás Departamentos.

5.° Adviértase á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo que en casos de licitación no puede admitir que propuestas, para un mismo servicio sean presentadas como en el caso del «de la Laguna» y del «de Arriera» por una sola persona en representación de distintos interesados.

6.° Comuníquese, publíquese, insértese y vuelva con sus antecedentes á la Junta Económico-Administrativa de su procedencia.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Nueva línea telefónica en Florida

RESOLUCIÓN DENEGANDO Á DON ARTURO POWERS PERMISO PARA ESTABLECERLA

Ministerio del Interior.

Expediente número 1276.—Año 1908—(Diversos).

Montevideo, Julio 13 de 1908.

Vista la reclamación interpuesta por el señor Arturo B. Powers, gerente de la Compañía Telefónica de Montevideo, por la prohibición que para la construcción de una nueva línea en Florida, le notificó la Jefatura del Departamento;

Resultando: 1.° Que el señor Powers invoca, como fundamento para la construcción de líneas en los Departamentos, que la Compañía que representa adquirió del señor Pedro Duque Saavedra, en Junio 12 de 1903, los derechos que á aquél asigna una autorización otorgada el 22 de Mayo de 1891, *por el Ministerio de Gobierno*; 2.° Que la autorización de la referencia fué concedida en un pedido del señor Duque Saavedra, quien declarándose poseedor de una Compañía Telefónica en San José, denominada «Compañía Telefónica de Campaña La Hispano-Uruguaya», y *deseando establecer en los de más pueblos y Departamentos de esta República*; hasta los suburbios de aquella ciudad (San José), Estaciones Centrales Telefónicas, que pusieran en comunicación los centros generales de las mismas, con los que residen en los extremos ó suburbios de dichos pueblos, solicitaba permiso ó autorización para establecer, de acuerdo con la ley del 7 de Junio de 1877, «en toda la Campaña, ciudades y pueblos de la República, las estaciones telefónicas centrales y particulares»; que ante esa petición el Fiscal de Gobierno opinó que el establecimiento de líneas telefónicas es libre, sin más requisito previo que el permiso que debe solicitar el interesado (según el Decreto-Ley de Junio del 77, aplicable por analogía á estos casos) y no veía inconveniente en que se otorgara al peticionario, recayendo,—en definitiva,—una resolución en estos términos: «Concédese la autorización solicitada»; 3.° Que la Dirección General de Correos y Telégrafos informó al Gobierno, con conocimiento de los antecedentes citados, que el permiso concedido al señor Duque Saavedra, es esencialmente revocable y, no ha podido autorizarlo, después de las resoluciones posteriores, para construir indefinidamente todas las líneas que creyese conveniente y menos sin someterse á las disposiciones que se dictasen al respecto;—Que el señor Duque Saavedra construyó siempre sus líneas hasta la fecha, sin dar el más insignificante aviso, prescindiendo del decreto de 8 de Febrero de 1894 y sin tener en cuenta que por el de fecha de 5 de Marzo de 1896 había sido derogado tácitamente el permiso concedido en 1891, por lo cual la Inspección Técnica de Telégrafos y Teléfonos, denunció en varias ocasiones las construcciones que efectuaba dicho señor; y finalmente que el Decreto-Ley del 7 de Junio de 1877, que se invoca, sólo tiene relación con servidumbres telegráficas y en manera alguna con líneas telefónicas; 4.° Que no existe una ley reglamentaria de carácter general para las concesiones de telégrafos ni de teléfonos, pues el Decreto-Ley de 7 de Junio de 1877, se refiere exclusivamente á las servidumbres para las líneas telegráficas, las que autoriza como de utilidad pública, para los que hayan obtenido la debida autorización; la Ley Orgánica de Juntas da á éstas la facultad de autorizar el establecimiento de teléfonos (artículo 12, inciso 14), con la advertencia de que, á falta de leyes que fijen las condiciones generales del ejercicio de esta facultad, las concesiones que otorguen serán sometidas á la aprobación legislativa y, sin este requisito, serán nulas, y que indistintamente, por gestiones ante las Juntas ó ante el Gobierno, se han venido concediendo simples permisos para establecer líneas ó servicios telefónicos; 5.o Que el Poder Ejecutivo, por resolución del 8 de Febrero de 1894, hizo obligatoria la intervención previa de la Dirección General de Correos y Telégrafos para el establecimiento de líneas telefónicas y por resolución del 5 de Marzo de 1896, aprobó las reglas generales para la construcción de telégrafos y teléfonos con declaración expresa (artículo 48) de que el Poder Ejecutivo no autorizaría en lo sucesivo, administrativamente, la construcción de líneas para ser explotadas por Empresas particulares, salvo para los radios urbanos; 6.o Que con fecha 16 de Julio de 1897, se dictó una ley autorizando á la Sociedad Cooperativa Telefónica para prolongar líneas en los Departamentos de Canelones, San José y Florida, quedando obligada á someterse á las prescripciones reglamentarias que se dictaren oportunamente; 7.o Que de acuerdo con los antecedentes citados, y habiéndose reiteradamente comprobado el abuso que se venía cometiendo en toda la República al construir líneas telefónicas sin autorización ni noticia del Gobierno, se circuló á las Jefaturas orden para prohibir toda construcción para la cual no se hubiese dado permiso expreso, siendo efecto de esa orden la notificación hecha por la Jefatura de Florida en el caso en cuestión;

Considerando: 1.° Que el permiso otorgado en 1891 por el Gobierno al señor Duque Saavedra, aparte de su carácter precario, igual al de los demás concedidos administrativamente, se refirió á una solicitud de términos vagos, en la que tan pronto se habla de que se le acuerde el beneplácito para la ídem, como de que se le dé una autorización ó permiso de acuerdo con la ley del 7 de Junio de 1877, que nada tiene que ver con los teléfonos;—no ha podido eximir al señor Duque Saavedra del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias exigidas por los decretos del 8 de Febrero de 1894 y del 5 de Marzo de 1896, y no puede tener el alcance de sustraer á las medidas que el Poder Ejecutivo dicte y que las mismas Compañías que poseen autorizaciones legales estén obligadas á acatar;

2.° Que mientras el Poder Ejecutivo llega á la conclusión que corresponda respecto de los permisos de líneas telefónicas, entre los cuales se halla el del señor Duque Saavedra, y á cuyo efecto hace la más formal reserva sobre su opinión, en cuanto al valor de la autorización invocada en estos antecedentes, por la Compañía de Montevideo, no halla inconveniente en que se permita establecer nuevos servicios telefónicos siempre que tengan carácter precario y limitado, y se requiera, en cada caso, para la intervención de las oficinas competentes,

SE RESUELVE:

1.° Que la Jefatura Política de Florida ha procedido correctamente y en cumplimiento de órdenes facultativas del Poder Ejecutivo, al impedir la construcción de la nueva línea que la Compañía de Montevideo pretendió hacer en aquel Departamento para el señor Carlos Vignoli.

2.° Que con las salvedades establecidas en el 2.° considerando de esta resolución, el Gobierno concede permiso precario para establecer la línea destinada al servicio del señor Vignoli.

3.° Que la Compañía de Montevideo, por sí ó por sus arrendatarios, debe en cada uno de los casos de construcción de líneas en los Departamentos, solicitar previo permiso del Gobierno, indicando con toda precisión la extensión y trazado, para la intervención que corresponda.

4.° Que se comunique, notifique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de Maldonado

AUTORIZACIÓN GUBERNATIVA PARA REFORZAR LOS RUBROS DE VIALIDAD URBANA Y VIALIDAD RURAL, ETC.

Ministerio del Interior.

(Carpeta 2144—año 1908—Junta Económico-Administrativa de Maldonado).

Montevideo, Julio 13 de 1908.

Vistos:

1.o Que la Junta E. Administrativa del Departamento de Maldonado solicita autorización para reforzar los rubros de «Vialidad Urbana» y «Vialidad Rural, etc.», con la suma de cuatro mil cuatrocientos setenta pesos con diez centésimos ($ 4.470.10) del sobrante que resultó en fecha 7 de Mayo último sobre lo calculado para cubrir el presupuesto en el ejercicio fenecido;

2.° Que según lo informado por la Contaduría General del Estado, el saldo disponible en 31 de Mayo citado ascendía á un mil doscientos noventa y dos pesos con ochenta y cuatro centésimos [$ 1.292.84], con el cual debía atender los servicios del mes de Julio siguiente;

3.° Que el exceso de rentas recaudado hasta el mes de Mayo pasado alcanza á la suma de diez y seis mil trescientos diez y seis pesos con diez y seis centésimos [$ 16.316 16], á cuya suma puede imputarse la de la autorización solicitada;

Atento: 1.° A que si bien es cierto que la Junta debió especificar por separado la cantidad que pretende imputar á cada uno de los rubros antes indicados, dentro de la suma cuya autorización solicita, la urgencia invocada por la misma justifica que no se exija previamente ese dato, sin perjuicio de que la corporación indicada lo remita en su oportunidad.

2.° A que por el artículo 12, inciso 29, de la ley 10 de Julio de 1903 y 5.o de la de Presupuesto respectivo las Juntas pueden disponer dentro de sus rentas propias no afectadas hasta el límite que se indica en esas disposiciones;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Conceder la autorización solicitada en la forma á que se ha hecho referencia en el texto de esta resolución, sin perjuicio de que la Junta haga saber á este Ministerio la forma en que imputa á cada uno de los rubros cuyo refuerzo solicita la suma que se autorizó por esta resolución.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Policía de Cerro Largo

CESANTÍA DEL COMISARIO DE LA 4.° SECCIÓN, DON JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS

Ministerio del Interior.

(Carpeta 2139—Año 1908—Jefatura P. de Cerro Largo)

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Visto el sumario instruído por la Jefatura Política de Cerro Largo con motivo de denuncias de faltas graves contra el comisario de la 4.° sección del Departamento, Juan Antonio de los Santos;

Resultando: 1.° Que están comprobados los cargos de abandono del servicio, incorrecciones graves en el manejo del presupuesto, castigos y otras faltas que pueden dar lugar á seria responsabilidad;

2.° Que el funcionario enjuiciado y sumariado ha huído al Brasil;

Considerando: que el sumario da base suficiente para la destitución del comisario De los Santos y que la Jefatura Política debió, inmediatamente de comprobados los hechos de la referencia, suspender y arrestar al comisario culpable,

SE RESUELVE:

1.° Declarar cesante en el cargo de comisario de la 4.° sección de Cerro Largo á Juan Antonio de los Santos, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan, á cuyo efecto se pasarán los antecedentes al señor Juez Letrado Departamental.

2.o Hacer saber á la Jefatura Política de Cerro Largo que en casos como el ocurrente debe disponer de inmediato la suspensión y arresto del funcionario.

3.o Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Policía de Minas

INCULPABILIDAD DEL SUBCOMISARIO DON JOSÉ A. FERNÁNDEZ, RESPECTO DE HECHOS DENUNCIADOS POR GREGORIO MIRABELLES.

Ministerio del Interior.

(Carpeta 1664—año 1908—Jefatura Política de Minas).

Montevideo, Julio 13 de 1908.

Vistos: Este sumario instruído al subcomisario de la 1.° sección del Departamento de Minas, José A. Fernández, á quien se imputaba el hecho de no haber detenido á Gregorio Mirabelles, no obstante haber sido amenazado y provocado por éste;

Considerando: 1.o Que las declaraciones de los testigos Modesto López, Manuel Rivero, Santos Esperanza, Fructuoso Gómez y Silvino Lagos (fojas 2 y fojas 7) que confirman el hecho denunciado están contradichas por las de los testigos Carlos Piris, Constantino Ubolino, Jacinto Pensi, Amaro Pintos, César Valensani y Eugenio Sandolla, que concuerdan con las propias declaraciones del subcomisa-

rio Fernández, quien no procedió á detener á Mirabelles porque las palabras de éste no tenían importancia ninguna;

2.o Que está comprobado que cuando Mirabelles tuvo el cambio de palabras con Fernández aquél no estaba armado;

3.o Que está también comprobado que el subcomisario Fernández había arrestado y desarmado otras veces á Mirabelles;

4.o Que de las diversas piezas que obran en esta información, se deduce que el funcionario denunciado durante los diez años que presta servicios policiales ha cumplido invariablemente con su deber y ha hecho respetar con celo el principio de autoridad;

5.º Que la actitud de Mirabelles, posterior al cambio de palabras tenido con el subcomisario Fernández, si bien induce la presunción de que los propósitos de aquél no eran inocentes, es natural que fueran ajenos al funcionario aludido cuando fué invitado por Mirabelles «á tomar la copa» y durante la conversación de ambos, que, según resulta comprobado terminó por que se dieran la mano al retirarse Fernández;

Considerando: Que dadas las conclusiones precedentes el individuo Gregorio Mirabelles no ha incurrido en los delitos de atentado y desacato á la autoridad, representada por el subcomisario José Fernández [Código Penal artículo 190 y 192, inciso 1.º], y por consiguiente este último no ha tenido necesidad de hacer respetar el principio de autoridad, que no consideraba desconocido.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo informado por la Fiscalía é Inspección General de Policías,

SE RESUELVE:

1.º Declarar que no se ha probado que el subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de Minas, José Fernández, haya faltado al cumplimiento de su deber en el cambio de palabras tenido con el individuo Gregorio Mirabelles.

2.º Que cese la suspensión decretada á fojas 8 de este sumario, la cual no debe ser considerada como medida disciplinaria impuesta al funcionario referido durante el tiempo transcurrido desde que se decretó hasta la fecha.

3.º Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Juntas EE. Administrativas

JUNTA DE LA CAPITAL

Dirección de Salubridad

PERROS SUELTOS EN LAS CALLES PÚBLICAS

ORDENANZA

Montevideo, Julio 14 de 1908.

La Dirección de Salubridad, de acuerdo con la resolución de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, de fecha 10 de Julio de 1908,

DISPONE:

Artículo 1.o Hasta nueva disposición, queda prohibida la circulación de perros sueltos por la vía pública.

Art. 2.o La oficina respectiva recogerá todos aquellos que se encuentren en las calles, sin ser conducidos y sujetos por sus dueños ó encargados.

Art. 3.o Los perros recogidos podrán ser reclamados por sus propietarios dentro del término de 24 horas, y sólo se entregarán previo el pago de una multa de dos pesos, la que podrá elevarse hasta diez pesos en caso de reincidencia.

Art. 4.o Cuando entre los perros recogidos en un mismo viaje, exista alguno que esté atacado de rabia ó presente síntomas que lo hagan sospechoso, á juicio de los técnicos, la oficina procederá inmediatamente de efectuada esa comprobación, á sacrificar á todos los apresados.

Art. 5.o Cuando un perro hallado suelto en la calle, se introdujera en una casa, se exigirá su entrega del ocupante de ella, quien si no acata la intimación, será considerado dueño del animal, y multado en la forma establecida por el artículo 3.º.

Art. 6.o La presente Ordenanza empezará á regir á los cinco días de publicada.

José Ramasso,
Director.

Alfredo García Morales
Secretario.

4574-v-jl.16.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 15 de Julio de 1908

Pasan á Contaduría General.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Canelones, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de San José, por Julio.

Presupuesto de la Junta Electoral de la Capital, por Julio.

Presupuesto de la Junta Electoral de la Colonia, por Mayo.

Presupuesto de la Junta Electoral del Salto, por Julio.

Presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de la Colonia, por Mayo.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Cerro Largo, por Julio.

Presupuesto de la Junta Electoral de Paysandú, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de San José, por Junio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Río Negro, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Soriano, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Flores, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Artigas, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Minas, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno, por Junio.

Rendición de cuentas del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.º turno, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.º turno, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Rivera, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Tacuarembó, por Julio.

Rendición de cuentas del Juzgado Letrado del Salto, por Mayo.

Presupuesto de la Junta Electoral de Maldonado, por Julio.

Rendición de cuentas del Consejo Nacional de Higiene, por Mayo.

Rendición de cuentas de Correos y Telégrafos, por Enero.

Cuentas de la Junta Económico-Administrativa de Colonia, por Abril.

Cuentas de la Jefatura de Paysandú, por Junio.

Cuentas de la Jefatura de San José, por Junio.

Cuentas de la Jefatura de Río Negro, por Junio.

Cuentas de la Jefatura de la Capital, por Mayo.

Cuentas de la Jefatura de Durazno, por Mayo.

Cuentas de la Jefatura de Tacuarembó, por Junio.

Cuentas de la Jefatura de Rocha, por Junio.

Presupuesto de la Fiscalía del Crimen de primer turno, por Julio.

Cuentas del Juzgado de lo Civil de primer turno, por Junio.

Jefatura Política de Treinta y Tres, por Mayo.

Presupuesto del Juzgado del Crimen de 2.º turno, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado del Crimen 1er. turno, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Florida, por Julio.

Cuentas del Juzgado Letrado de Colonia, por Junio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Durazno, por Junio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Durazno, por Julio.

Presupuesto del Juzgado Letrado de Maldonado, por Julio.

Cuentas del Juzgado de lo Civil de 2.º turno, por Junio.

Presupuesto del Juzgado de lo Civil de 2.º turno, por Julio.

Presupuesto de la Junta Electoral de Minas, por Julio.

Presupuesto de la Junta Electoral de Río Negro, por Julio.

Cuentas de la Junta Económico-Administrativa de Rocha, por Abril.

Cuentas de la Junta Económico-Administrativa de Minas, por Mayo.

Presupuesto del Juzgado de lo Civil de 3er. turno, por Junio.

Presupuesto del Juzgado de lo Civil de 3er. turno, por Julio.

Cuentas del Juzgado Letrado del Crimen de 2.º turno, por Mayo.

Presupuesto del Registro Civil, por Julio.

Cuentas de la Junta Económico-Administrativa de Rocha, por Mayo.

Cuentas de la Junta Económico-Administrativa del Salto, por Mayo.

Cuentas de la Junta Económico Administrativa de la Capital, por Mayo.

Cuentas de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, por Mayo.

Cuentas DIARIO OFICIAL, por Junio.

Cuentas Jefatura Política Florida, por Mayo.

Cuentas Registro de Poderes, por Junio.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de don Pedro Gomensoro, del Paraguay.

Expedientillo de don Basilio Velazco, del Paraguay.

Expedientillo de doña Victoria Mentasti de Gineta, sobre pensión.

—A la Jefatura Política de San José—Expedientillo de don Jorgelino Celis, sobre pago de haberes.

Expedientillo de don Antonio Díaz, del Paraguay.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres—Expedientillo de don Juan de la Cruz, del Paraguay.

—A la Jefatura Política de Flores—Expedientillo del teniente coronel Florentino Quinteros, sobre reclamo de haberes.

—A la Jefatura Política de Rocha—Expedientillo de don Serafín Pintos, del Paraguay.

—A la Junta Económico-Administrativa del Durazno—Expedientillo relativo á un pedido formulado por la Junta Económico Administrativa de dicho Departamento de la Inspección General de Vialidad sobre planos del relevamiento y trazado de los caminos.

—A la Junta Económico-Administrativa de Minas—Expediente de V. Mastrangelo sobre instalación de una red telefónica en Nico Pérez.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo de la Jefatura Política de Canelones sobre reparaciones en el edificio de la Comisaría de la 10.ª sección.

—A la Contaduría General—Notas de la Junta Económico-Administrativa de Colonia sobre refuerzo de rubros de su presupuesto.

Expediente de don Generoso García Montes, por cobro de créditos contra la Junta de San José.

Solicitud de don Diego Guerín, empleado de la Policía de Investigaciones, sobre jubilación.

Solicitud de don Silvio Pedreita, sobre cédula de inválido.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Expediente de don Antonio Scognamiglio contra la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, sobre construcción de parte del empedrado de lacalles por donda pasa su línea de tranvía.

Expediente de Bonifacio Umpiérrez y otros, sobre pago de expropiaciones.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Canelones pidiendo la creación de cinco puestos de guardahilos para el cuidado de la red telefónica.

—Se manda archivar, comunicándose previamente á la Comisión Nacional de Caridad, una nota de la Junta Económ co-Administrativa del Salto relativa al producido de los espectáculos denominados «Feria de Sevilla», que se celebraron en aquella ciudad.

—Se dispone que se comunique por nota á la Junta E. Administrativa de Minas que con fecha 8 de Marzo de 1902 fueron pasados á la Honorable Asamblea General los antecedentes relativos á la incorporación del arrabal de la Estación Nico Pérez al Pueblo «José Batlle y Ordóñez».

—Se resuelve no hacer lugar á la propuesta presentada por el señor Remy D. Morton á la Jefatura Política de Cerro Largo sobre provisión de aparatos telefónicos.

—A la Jefatura Política de la Capital—Nota del Ministerio de Guerra comunicando el permiso concedido al señor Francisco Guinovart para remitir á Rivera 8 cajones de pólvora para cantera.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Solicitud de don Juan Pito pidiendo se le declare retirado y se le liquiden los haberes que le corresponden desde la fecha de su cesantía.

—Se transcribe al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y á la Dirección General de Correos y Telégrafos la resolución recaída en una nota del Instituto de Higiene Experimental relativa al uso gratuito del Telégrafo Nacional.

—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad que han sido aprobados los traslados efectuados entre las Ayudantes de Enseñanza del Asilo de Expósitos y Huérfanos.

—Idem que ha sido aprobado el nombramiento hecho á favor del doctor Carlos F. Calamet para desempeñar interinamente el cargo de Director de la sección Electricidad Médica del Hospital de Caridad.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad la resolución por la cual se le concede un crédito de $ 30.000 para adquirir la antigua quinta de Basañez en la Unión.

—Se comunica á la Dirección General de Correos que se ha librado orden de pago á su favor por $ 4.556.79, importe de los materiales para la construcción de la línea telegráfico-telefónica entre Sarandí del Yí y José Batlle y Ordóñez.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad la resolución que aprueba el crédito extraordinario de $ 1.000.—concedido á su Delegada del Manicomio para dar mayor amplitud al local de los alienados.

—Se comunica á la Dirección General de Correos que su nota solicitando el libre despacho de 4 cajones conteniendo sellos, ha sido pasada al Ministerio de Hacienda para que imparta las órdenes del caso.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene que han sido aprobadas las propuestas hechas á favor de los señores Sabino Arrospide, Clelio Quirice, Agustín Veraza y Anastasio Bengochea, para integrar el Departamental de Minas.

—Se comunica á la Comisión de Caridad que ha sido aprobado el nombramiento hecho á favor de don Roque A. Messetti, para Auxiliar de farmacia de la Casa de Aislamiento, en calidad de interino.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad, la resolución por la cual se le concede un crédito extraordinario de $ 1133.05 para el pago de las obras del empedrado en la calle Aramburú y otras.

—Se transcribe al Correo la resolución que lo autoriza para llamar á licitación para la provisión de trajes destinados á los carteros.

—Idem á la Contaduría General.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad la resolución que aprueba el crédito extraordinario de $ 3.917.27 concedido á su Delegada del Hospital de Caridad para efectuar reformas en el servicio de entradas de ese establecimiento.

—Se transcribe al Correo la resolución por la cual se le autoriza para aceptar varias de las propuestas presentadas para la provisión de útiles destinados á sus oficinas.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE JULIO DE 1908.

1—Se acepta la renuncia presentada por don Atilio Salvatella del cargo de guarda de 3.ª clase de la Receptoría del Salto y se nombra en su reemplazo al de 4.ª don Julián Ferreira y en reemplazo de éste al ciudadano don Gualberto Almeida, ambos con calidad de interinos.

2—Se nombra á don José Sartori y á don Juan Pérez, procurador de impuestos y revisador, respectivamente, de la Administración de Rentas del Durazno.

3—Se autoriza al Administrador de Rentas de Maldonado, para designar á don Cayetano Curbelo y Brun como empleado en comisión para la Agencia de Pan de Azúcar, con la asignación mensual de veinticinco pesos ($ 25.—).

4—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos, para abonar al empleado señor Gerónimo G. Gherardi, cuarenta pesos ($ 40.—), como remuneración á los servicios prestados en la Agencia de Rentas de Migues.

5—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas, para hacer entrega libre de derechos al guarda de 3.ª clase del Resguardo de la Capital, Angel Barreiro, de 6 relojes de plata y tres de metal, por él apresados.

6—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas, para hacer entrega libre de derechos al empleado de la Inspección del Resguardo Andrés Alonzo de 25 relojes de metal, por él apresados.

7—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para que abone á don Luis Ferraris, mil seiscientos cincuenta pesos ($ 1.650.—), importe de las tres balanzas de 10.000 kilos cada una adquiridas para los depósitos fiscales de Aduana.

8—Se aprueba la tarifa proyectada por la Oficina de Análisis de Aduana para los análisis que se practiquen de los vinos y bebidas que se presente á despacho, y se aprueba la designación de los farmacéuticos hecha por la citada Oficina para los Departamentos de Salto, Paysandú y Cerro Largo.

9—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para invertir trescientos seis pesos con ochenta y tres centésimos ($ 306.83) mensuales, en los sueldos y

gastos detallados en el presupuesto formulado por la Inspección del Resguardo.

10—Se manda pagar á la «Usina Eléctrica de Montevideo» treinta y ocho pesos con treinta y dos centésimos ($ 38.32), por alumbrado é instalaciones efectuadas en esta Secretaría, Contaduría y Tesorería General en Enero, Febrero, Marzo y Junio del corriente año.

11—Se dispone que la Contaduría General entregue á los señores Ramón Prat y José Solé, una cautela de Deuda Amortizable 2.ª serie por trescientos veintisiete pesos con treinta y seis centésimos ($ 327.36).

12—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver ciento noventa y seis pesos treinta centésimos ($ 196.30), que abonaron varios contribuyentes por exceso de cuota consignada.

13—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Antonio Buggiano catorce pesos sesenta centésimos ($ 14.60), por exceso de cuota consignada.

14—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para rebajar á $ 0.20 que establece la tarifa vigente de $ 0.35 por cada 1000 kilos de cereales que se embarquen directamente de la carreta á la lancha.

15—Se autoriza el establecimiento en la República, de la sucursal de la Sociedad denominada «Balneario de Punta del Este» y se aprueban sus estatutos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.o y 5.o del Tratado de Derecho Comercial Privado.

16—Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay para vender, sin pagar derechos, á la Oficina de Navegación de los ríos del Interior, varios materiales inservibles.

17—Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, para vender, sin pagar derechos, al señor B. Amarelle, de Isla Mala, varios materiales inservibles.

18—Se resuelve que los detallistas de vinos lleven al libro de fraccionamiento de los mismos, cuando se verifique á envases mayores de 25 litros, debiendo sin embargo, en los casos que lo efectúen á envases menores dejar constancia de esa operación en el libro de detallistas.

19—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta de don Luis Ferraris, para la provisión de una balanza-báscula por ciento cincuenta pesos [$ 150.—].

20—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para que entregue al empleado señor Ubaldo Cosio Masden trescientos cincuenta y dos pesos ($ 352.—) que abonó por el alquiler de la casa que ocupa la Subreceptoría de Ricardiño, desde Abril de 1906 á Enero inclusive del corriente año, á razón de $ 16 mensuales.

21—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta de don Antonio Cavallini por doscientos cuarenta y dos pesos ($ 242.—) para trasladar dos balanzas del Despacho Exterior á la rambla del muelle Maciel.

22—Se dispone que la Tesorería entregue á la Contaduría General novecientos treinta y seis pesos sesenta centésimos ($ 936.60), importe de los libros en blanco é impresos, suministrados por don Antonio Barreiro y Ramos y de publicaciones hechas en los diarios *El Siglo* y *El Día*.

23—Se aprueba el inciso aditivo al artículo 36 de los Estatutos del Banco de la República Oriental del Uruguay propuesto por el Directorio del referido Banco.

24—Se aprueba el proyecto de reglamento especial para los jubilados y pensionistas civiles formulado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

25—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para hacer construir un galpón en el Resguardo del Salto Grande para la caballada á servicio de los guardas, cuya erogación será de veinticinco pesos ($ 25.—).

26—Se confirma la resolución no haciendo lugar al reclamo interpuesto por el Centro de Almaceneros Minoristas, declarando que no corresponde aplicar boletos de control en casos de fraccionamiento de un casco en envases de 1 á 25 litros.

27—Se concede licencia por cuatro meses sin goce de sueldo al empleado de la Oficina de Análisis de Aduana don Aníbal Chacón, debiendo desempeñar ese cargo el farmacéutico don Manuel B. Torra, quien gozará durante el tiempo de la precitada licencia del sueldo asignado al señor Chacón.

28—Se aprueba el proceder de la Dirección General de Aduanas, designando al 2.º Tenedor de Libros en comisión, Oficial de 2.ª clase de la Contaduría de Aduana don Guillermo Carbajal, para desempeñar las funciones de Tenedor General de libros mientras dure la enfermedad que aqueja al titular don Fermín Paperán.

29—Se manda pagar al Diario Oficial cincuenta pesos ($ 50.—) por publicaciones hechas en Junio ppdo.

30—Se manda pagar á la Compañía Telegráfica Western trece pesos diez centésimos ($ 13.10) por telegramas expedidos por orden de este Ministerio durante el mes de Junio ppdo.

31—Se permite á la Usina Eléctrica de Montevideo el despacho libre de derechos de los materiales detallados en su nota núm. 89.

32—Se autoriza al Ferrocarril Central del Uruguay para despachar, previo pago de derechos, los materiales detallados en su solicitud núm. 604.

33—Se manda pagar la liquidación expedida á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por cincuenta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 55.50) por servicio telefónico para este Ministerio de Enero á Junio próximo pasado, inclusive.

34—Se acepta la renuncia presentada por el Procurador de Impuestos en el Departamento de Artigas don Severiano Machado y se nombra en su reemplazo á don Arturo González Viera.

35—Se nombra guarda de 3.ª clase al de 4.ª de la Receptoría de San Eugenio don Manuel Guarch, y en reemplazo de este al señor Gregorio A. Barrientos, ambos con calidad de interinos.

36—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á la señora Serafina Sala de Teobaldi, ciento diez y nueve pesos ($ 119.—) por excedente de impuesto de herencias en los autos sucesorios de don Torello Sala.

37—Se resuelve no aceptar la propuesta presentada por don Eduardo Razzetti para efectuar el servicio de carga y descarga en los muelles de la Aduana de la Capital.

38—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas, en el corriente mes de Julio y hasta nueva orden, para abonar la cantidad de seiscientos setenta y ocho pesos ($ 678.—) á los guardaalmacenes y empleados indicados en la nota núm. 38 de la referida Dirección mientras dure la habilitación de horas en el servicio de los depósitos de Aduana.

39—Se autoriza á la Dirección General de Avaluaciones para revalidar en el corriente ejercicio los sueldos y gastos que vienen figurando desde el ejercicio anterior, cuyo importe es de doscientos cuarenta y nueve pesos y cuarenta y nueve centésimos ($ 249.49) mensuales.

40—Se manda cumplir la ley declarando comprendidos en la ley de 14 de Octubre de 1904 los empleados á sueldo del Banco de la República.

41—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores de la ley de que trata el número anterior.

42—Se resuelve que don Francisco Fontaña debe abonar el impuesto de Abasto por los ocho años que dejó de hacerlo, con exoneración de la multa respectiva, debiendo el establecimiento de dicho señor quedar sujeto á la vigilancia de los empleados fiscales.

43—Se dispone elevar con mensaje á la Honorable Asamblea General la nota de la Contaduría General acompañando el estado demostrativo de los créditos que han sido inscriptos en el ejercicio pasado de 1907-1908.

44—Mensaje á la Honorable Asamblea General, remitiendo el estado de que trata el número anterior.

45—Se autoriza la liquidación y pago oportuno del presupuesto del personal que tenía la extinguida Comisión de Empadronamiento (con exclusión de los miembros que la componían) desde Julio corriente con más los gastos y asignaciones de movilidad.

46—Se designa para ejercer el cargo de asesor de la Dirección de Impuestos Directos, en materia de empadronamiento al ingeniero don Federico García Martínez, con la asignación mensual de cien pesos ($ 100.—).

47—Se manda cumplir la ley sancionada por las Honorables Cámaras declarando no interrumpidos, á los efectos de la jubilación, los servicios prestados por don Benito D. Domínguez, contador de la Aduana de La Paloma.

48—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Representantes de la ley de que trata el número anterior.

49—Se manda cumplir la ley computando al señor Pedro Barrandeguy el tiempo que le falta para poderse jubilar.

50—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores de la ley de que trata el número anterior.

51—Con motivo del fallecimiento del Auxiliar de la Contaduría de Aduana don Juan F. Vázquez, se nombra en su reemplazo al meritorio don Carlos A. García y en sustitución de éste á don Luis Sansone.

52—Se manda cumplir la ley sancionada por la Honorable Cámara de Senadores acordando, al solo efecto de la jubilación, al doctor don Luis Eduardo Otero, el cómputo de servicios necesarios para completar treinta años de empleado público.

53—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores de la ley de que trata el número anterior.

54—Se manda cumplir la ley sancionada, disponiendo se compute al señor Antonio Sierra, catedrático de Anatomía y Patología Dentaria de la Universidad, al solo efecto de la jubilación, los seis años que dictó gratuitamente esas cátedras.

55—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Representantes, de la ley de que trata el número anterior.

56—Se acepta la renuncia presentada por el meritorio de la Oficina de Control de Aduana don Carlos Ximénez, nombrándose en su reemplazo á don Miguel Angel Ximénez.

57—Se acepta la renuncia presentada por el maquinista del vapor nacional «Chapicuy», don Ramón Folch, nombrándose en su reemplazo al del vapor «Guarda» don Esteban Calonne; en sustitución de éste á don Carlos Avergo, cabo foguista del vapor «Yaguarí»; en reemplazo de éste á don Ventura Sánchez, foguista del vapor «Vigilante» y para del referido vapor á don Eduardo Romero Lapalma.

58—Se manda pagar al señor don Pedro Cosio la suma de diecinueve pesos ($ 19.), que abonó por impresión de varias carillas de la Tarifa de Aduana.

59—Se designa al inspector de oficinas don Mariano Larrobla, para hacerse cargo de la Administración de Rentas de Soriano, durante el término de tres meses en razón de habérsele concedido licencia al titular señor Alfredo Aguiar; se le asigna al señor Larrobla sesenta pesos ($ 60.—) mensuales para gastos de estadía.

60—Se aprueba la resolución adoptada por la Dirección General de Impuestos Internos, por la que se dispone la distribución de la multa que abonó un abastecedor de Florida.

61—Se resuelve el petitorio de los señores M. M. Gardella y Cía., solicitando reconsideración de una resolución de la Dirección General de Aduanas, no haciendo lugar á lo solicitado.

62—Se concede traspaso de pensión á la señorita Dolores Escalera, con derecho al goce de una asignación anual de setenta y cinco pesos ($ 75.—).

63—Cédula expedida á favor de la señorita Dolores Escalera por el concepto de que trata el número anterior.

64—Se revalida para el presente ejercicio la autorización dada á la Dirección General de Aduanas en 31 de Julio ppdo., por la que se le autorizaba para devengar veinte pesos ($ 20) mensuales para gastos de locomoción al señor Receptor de Fray Bentos.

65—Se permite á los señores Grether y C.ª, la introducción, previo pago de derechos, de carburantes para desnaturalización de alcoholes.

La Secretaría.

Tesorería General de la Nación

Arqueo de Caja practicado por la Contaduría General el día 1.º de Julio de 1908.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Julio 4 de 1908.

La Contaduría eleva á V. E. los antecedentes relativos al arqueo verificado en la Tesorería General del Estado el día 1.º del corriente por el señor Tesorero General y el señor 2.º Contador, de conformidad á lo dispuesto en el inciso *A* del artículo 2.º del decreto 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de ese arqueo constan en el acta de fojas 1, en la que se detallan las existencias en las cajas de la mencionada Tesorería y en el Banco de la República por conceptos de fondos depositados por la misma; así como los saldos en las Tesorerías de las Direcciones Generales de Aduanas, de Impuestos Internos y de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc., esto último, según sus respectivos partes diarios del movimiento de ingresos y egresos.

Esos resultados estuvieron de acuerdo, por lo demás, con la contabilidad de esta oficina, como se ve por la planilla de su Sección 1.ª á fojas 2, y se hace constar en dicha acta y en la comunicación pasada por el señor 2.º Contador á fojas 3.

En cuanto á las cuentas corrientes que lleva la Tesorería General en contabilidad separada á los diversos conceptos especificados en el acta, en cumplimiento de la superior resolución de 5 de Agosto de 1905, también fueron verificadas con recuento de los fondos de los diversos negociados, con los resultados que demuestra el mencionado documento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 11 de 1908.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

Vidal.

NOTA DEL SEÑOR COMISIONADO

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Montevideo, Julio 3 de 1908.

En cumplimiento á lo dispuesto por el decreto de 28 de Diciembre de 1904 procedí el día primero del mes corriente, á efectuar el arqueo de la Caja de la Tesorería General, de cuya operación instruye el acta adjunta.

Como podrá constatar el señor Contador, su resultado está de acuerdo con la nota de Balance presentada por la Sección Teneduría de Libros, en la que consta que la existencia en esa fecha era de $ 30.732,53.

También procedí al recuento y verificación de los dineros y cuentas especiales por Depósitos en Garantía, Descuentos de Rancho, Retenciones Judiciales, Papel Numerado, Centro de Guerreros del Paraguay, Centro Militar y Naval, Descuentos por Vestuarios, Hospital Militar y Asilo de Inválidos y Descuentos de Montepío para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles; dando un resultado igual, las sumas existentes en Caja y los depósitos efectuados en el Banco de la República con los libros respectivos.

Cumplida esa comisión en la forma que establece el Decreto invocado y de acuerdo con su artículo 4.o, presento al señor Contador el acta correspondiente.

Saluda á usted muy atentamente.

Domingo Barbeito.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

P. Arredondo.

Acta y balance — En Montevideo, á primero de Julio de mil novecientos ocho, reunidos en la Tesorería General de la Nación los señores Tesorero General don José H. Arredondo y el 2.o Contador don Domingo Barbeito, se procedió, de conformidad á las disposiciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de la caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

Rentas generales:		
En efectivo	$ 21.149 14	
» comprobantes	» 259 49	$ 21.408 63
Comisión N. de Caridad:		
En efectivo	$ 7.740 98	
» el Banco	» 1.582 92	» 9.323 90
		$ 30.732 53
Dirección G. de Aduanas:		
Saldo en 30 de Junio 1908.		» 97.470 52
Dirección G. de I. Directos:		
Saldo en 30 de Junio.		» 18.025 61
Dirección G. de I. Internos:		
Saldo en 30 de Junio.		» 14.465 —
		$ 160.693 66
Depósitos Administrativos:		
En el Banco		$ 150 —
Descuentos de Rancho:		
En efectivo		» 2.264 —
Retenciones judiciales:		
En efectivo		» 20.524 25
Papel numerado:		
En efectivo		» 220 —
Centro «Guerreros del Paraguay»:		
En efectivo		» 60 —
Centro Militar y Naval:		
En efectivo		» 220 40
Descuentos por vestuarios:		
En efectivo		» 6.913 97
Hospital Militar y Asilo de Inválidos:		
En efectivo	$ 675 45	
En el Banco, á la orden del Consejo de Administración	» 172 40	» 847 85
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Descuentos por montepío:		
En efectivo		» 19.764 77
		$ 50.965 24

Estos resultados condicen perfectamente con la nota de balance presentada por la Sección Teneduría de Libros de la Contaduría General del Estado que se tiene de manifiesto, siendo también igual

el saldo total de $ 160.693.66 al que resulta de los libros de Caja de la Tesorería. En cuanto á los fondos procedentes de Depósitos Administrativos, Descuentos de Rancho, Retenciones Judiciales, Papel Numerado, Centro Guérreros del Paraguay, Centro Militar y Naval, Descuentos por Vestuarios, Hospital Militar y Asilo de Inválidos y Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;—su importe en el Banco de la República y en efectivo resulta conforme con las cuentas corrientes respectivas. Y no siendo para más el acto se firman dos de igual tenor y de las cuales, una se presentará á la Contaduría General con el informe prevenido en el artículo 4.o del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

J. H. Arredondo.

Domingo Barbeito.

Según Balance dado á la Tesorería General en esta fecha, resultan las siguientes existencias:

TESORERÍA GENERAL		
En efectivo .	$ 21.149 14	
Id íd Comisión N. de Caridad	» 9.323 90	
Id documentos á descargar.	» 259 49	$ 30.732 53
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos.		» 97.470 52
DIRECCIÓN DE I. DE CONTRIBUCIÓN, ETC.		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos.		» 18.025 61
DIRECCIÓN DE I. INTERNOS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos.		» 14.465 —
		$ 160.693 66

Montevideo, Julio 1.° de 1908.

P. Zas.

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Julio 2 de 1908.

Señor Director General de Aduanas, don Eugenio J. Madalena:

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina, por esta Aduana, durante la 2.ª quincena de Junio ppdo.

Saluda atentamente al señor Director.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Julio 3 de 1908.

Enterado; publíquese y archívese.

Eugenio J. Madalena.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio de 1907 hasta el 15 de Junio de 1908.	6.199.412	31037549	611438	6.948.070	175061
Segunda quincena de Junio de 1908	103.460	468364	16340	125.800	—
Total de kilos .	6.302.872	31445913	627778	7.073.870	175061

Montevideo, Julio 2 de 1908.

Roberto Rowley.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 14 DE JULIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro sube.

Temperatura baja.

Dominan vientos del Norte al Oeste con lluvias en la República. En Rocha ha caído un litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.

Barómetro 765.55.

Temperaturas: Normal 10°80, á la intemperie 9°80; máxima 11°20, á la intemperie 13°20; mínima 9°20, á la intemperie 2°80.

Viento N. W., 22 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 48 kilómetros á las 18 horas 15.

Tensión del vapor de agua 8°90, humedad relativa 93.

Aguas del ante puerto:

Temperatura, 7°10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 7.00.

Cloro libre por litro, gramos 4.24.

Por interrupción del servicio telegráfico con la República Argentina no pueden hacerse las predicciones.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE JULIO DE 1908.

1—Se manda liquidar á los señores Antonio y Manuel Lussich la suma de pesos doscientos ($ 200.—) importe de dos viajes redondos efectuados por el vapor «Tabaré» entre este puerto y el de La Paloma durante el mes de Marzo último, atento lo informado por la Comandancia de Marina, Contaduría General y Dirección General de Correos y Telégrafos.

2—Se manda liquidar á los señores Antonio y Manuel Lussich la suma de trescientos pesos ($ 300.—) importe de tres viajes efectuados por el vapor «Tabaré» entre este puerto y el de La Paloma durante el mes de Abril último, atento lo informado por la Comandancia de Marina, Contaduría General y Dirección General de Correos y Telégrafos.

3—Se manda liquidar á los señores Antonio y Manuel Lussich la suma de doscientos pesos ($ 200.—) importe de dos viajes efectuados por el vapor «Tabaré» durante el mes de Mayo último, atento lo informado por la Contaduría General, Comandancia de Marina y Dirección General de Correos y Telégrafos.

4—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Longhirst», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

5—Se dispone que el maestro de música del Batallón 6.o de Infantería figure en lo sucesivo con el nombre de José Valles en vez de José Balles, José del Balle y José del Valle como aparece figurando hasta ahora, debiéndose también certificar sus servicios con el mismo apellido, atento lo informado por los coroneles Jorge Aguirrezabala y Ricardo Flores, sargento mayor Fermín Suárez y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

6—Orden expedida á favor del señor Jefe del Parque Nacional por la cantidad de ciento veinte pesos ($ 120.—), para gastos de la Comisión nombrada para presenciar las experiencias del cañón «Schneider» y dictaminar sobre sus condiciones.

7—Orden de pago de Casariego, Thievent y Corrége, once pesos ($ 11.—), por servicio fúnebre prestado al soldado Miguel Duarte.

8—Orden de pago de Bianchi Hnos., once pesos ($ 11.—), importe del servicio fúnebre para el soldado Antonio Ubiñas.

9—Orden de pago de Owezarski y Cámpora, cincuenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 52.50), por servicio fúnebre para el sargento mayor Felipe Saldaña.

10—Orden de pago del teniente 2.o Remigio C. Sosa, nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 9.50), importe de la asignación de mesa por el mes de Abril de 1907, que no le fué liquidada.

11—Orden de pago de Pérez y Fernández Rocha, ciento siete pesos con cincuenta centésimos ($ 107.50), importe del servicio fúnebre para el coronel Juan C. Monsalvo.

12—Orden de pago de Miguel Etchandy (hijo), treinta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 34.50), importe del servicio fúnebre para el teniente 2.o Quinto Gori.

13—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda comunicando que se ha resuelto autorizar al señor Jefe del Parque Nacional para invertir hasta la cantidad de seiscientos veinte y siete pesos ($ 627.—) en la construcción de blancos, muros y abrigos blindados para la experiencia del cañón «Schneider».

14—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex cabo 1.° Juan M. Padrón, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

15—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Fernando Landaberry, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

16—Se autoriza al jefe del Batallón 2.° de Infantería para reenganchar, por tres años, con opción á prima, al soldado de ese Cuerpo, Francisco Salas.

17—No se hace lugar al pedido de don José Lezcano, solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

18—Estado de la Junta de Administración Militar, relacionado con varias cuentas por suministros, que se mandan pagar y que importan la suma de cinco mil setecientos treinta y cinco pesos veinticinco centésimos ($ 5.735.25).

19—Estado de la Junta de Administración Militar que se relaciona con una cuenta que se manda pagar, importante la cantidad de ochenta y cinco pesos ($ 85.—), procedente de suministros.

20—Orden expedida á favor de la Dirección de Palomares Militares por la cantidad de veinte pesos noventa y ocho centésimos ($ 20.98.—), importe de gastos efectuados durante el mes de Junio ppdo.

21—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo figure en situación de cuartel desde el corriente mes, el teniente 2.o Victoriano Funes.

22—Se otorga al trompa Casimiro Cabargante, que presta servicios en la Batería de Artillería número 1, premio de constancia de 2.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

23—No se hace lugar al pedido del capitán José M. Sosa y Machado sobre pago del mes de Diciembre de 1906, por estar comprendido en las penas impuestas en el artículo 1.o del decreto de 18 de Noviembre de 1903.

24—Se manda liquidar al alférez Juan Ledesma los medios sueldos correspondientes á Enero y Febrero últimos, en cuyo tiempo estuvo sometido á la justicia militar.

25—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, al ex soldado José Pereyra, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

26—Se manda liquidar á la Compañía de Aguas Corrientes veinticuatro pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 24.45) por servicio de agua prestado al Estado Mayor General y composturas.

27—Se manda liquidar al sargento mayor Ricardo M. Gerona los 15 primeros días de sueldo por Septiembre de 1907, que no los percibió en forma alguna.

28—No se hace lugar al pedido del ex soldado Lorenzo Barrios, por haberse ordenado en 20 de Abril del corriente año se practicara por la Contaduría General la liquidación de los premios de constancia cuyo pago reclama dicho ex soldado.

29—Se manda liquidar á la señora Ramona Miño, viuda del capitán Lucio Curbelo, la suma de cincuenta y tres pesos ($ 53.—), importe del servicio fúnebre prestado á su finado esposo.

30—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Doroteo Maciel, atento el informe de la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

31—Se acepta una propuesta hecha por el Estado Mayor General á favor del teniente 2.° graduado Francisco Bonomi, para ocupar una vacante de igual clase en el Batallón 5.° de Infantería.

32—Orden expedida á favor de la Secretaría de este Ministerio por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.—) para ser enviados al Secretario de la Legación Oriental en Buenos Aires, para pago de gastos de exhumación y traslación á esta Capital de los restos del teniente Gradín y tripulación de la cañonera «General Artigas».

33—Se manda liquidar al Directorio de la Usina Eléctrica treinta y nueve pesos noventa y ocho centésimos ($ 39.98), por servicio de alumbrado y reparaciones hechas en reparticiones de este Ministerio.

34—Se resuelve que la Caja de Ahorros y Descuentos debe devolver á los interesados las diferencias que resulten en los haberes enajenados por los meses de Julio y Agosto á que se refiere su consulta, y que en lo sucesivo el descuento en los sueldos no podrá exceder en ningún caso del 15 por ciento, de acuerdo con la ley de 25 de Junio ppdo. y atento lo informado por la Contaduría General y opinión fiscal.

35—Se manda liquidar al capitán Mauricio Suárez el medio sueldo correspondiente al mes de Mayo último, que no le fué abonado por encontrarse sometido á la justicia militar.

36—Orden expedida á favor de la Compañía Telegráfica Río de la Plata y Western, veintisiete pesos veinticuatro centésimos ($ 27.24), por servicio telegráfico prestado en Junio ppdo.

37—No se hace lugar á lo solicitado por la señora Fructuosa Troche, viuda del capitán Antonio González, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de sueldos correspondientes á ejercicio anterior, reclama dicha señora.

38—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para hacer practicar las reparaciones é instalaciones necesarias en el Cuerpo de Camilleros, debiendo emplear en ellas la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.—), de acuerdo con el presupuesto formulado.

39—Se resuelve cancelar la cédula expedida con fecha 7 de Abril de 1897 á las menores Emilia y María García y Osores, hijas de los finados cónyuges teniente 2.o Eduardo García y doña Emilia Osores, y expedirles una nueva cédula con derecho al goce de una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba su causante al fallecer en situación de cuartel, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

40—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex cabo 1.o Joaquín Píriz, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

41—Lista Militar por el mes de Junio próximo pasado.

42—Se manda liquidar á los Cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar la suma de novecientos setenta y seis pesos con cincuenta y siete centésimos [$ 976.57], importe de gastos de reclutamiento efectuados por los mismos.

43—Se manda liquidar á los Cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar, la suma de dos mil ciento once pesos con setenta centésimos [$ 2.111.70], para atender el servicio de primas de enganche y legalización de contratas.

44—Orden de pago de Ricardo Taboada, setenta y cinco pesos con noventa centésimos [$ 75.90], importe de artículos de mueblería suministrados al cañonero «18 de Julio» en Diciembre de 1907, Febrero y Marzo últimos.

45—Orden de pago del capitán graduado Gregorio Campbell, sesenta y tres pesos setenta y tres centésimos (63.73.—), por diferencia de sueldo de reemplazo á actividad y asignación de mesa por 21 días del mes de Mayo de 1908, que prestó servicios en la Compañía de Infantería N.o 6.

46—Orden de pago de Bernarda Nazario, viuda del alférez de GG. NN. Pedro Denis, ciento diez y seis pesos catorce centésimos, (116.14), por pensiones de Julio de 1907 á Diciembre del mismo año, en cuyo tiempo tramitó el expediente para obtener cédula.

47—Orden de pago del teniente coronel Roberto Hermida, cincuenta y cuatro pesos setenta y dos centésimos ($ 54.72), por su haber en reemplazo del mes de Febrero último.

48—Orden de pago del teniente 2.o Sebastián Lemos, ciento veinte y cuatro pesos tres centésimos, ($ 124.03), por diferencias de ascensos de alférez á teniente 2.o en actividad por Enero á Octubre de 1904, y en reemplazo de Noviembre de 1904 á Noviembre de 1906.

49—Orden de pago del coronel Pascual Valdez, cuarenta y ocho pesos noventa y cuatro centésimos ($ 48.94), por diferencia entre el sueldo que percibió en reemplazo como teniente coronel en Enero de 1904, al de cuartel, que prestó servicios en la División Soriano.

50—Orden de pago del sargento mayor Angel J. Rodríguez, veinte pesos veintiocho centésimos ($ 20.28), importe del sueldo de los 15 últimos días de Marzo de 1908, que figuró con nota indebida.

51—Orden de pago del soldado Balbín Rodríguez, veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20.50), por sus haberes de Mayo y Junio de 1907, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo del mismo año.

52—Orden de pago de los menores del sargento mayor Sixto Ortiz, Maura y Sixto, ciento cincuenta y dos pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 152,59), por pensiones de Septiembre de 1907 á Marzo de 1908, que figuraron ausentes por causas que no les son imputables.

53—Orden expedida á favor de la Junta de Administración Militar, por la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.—), para atender á gastos de menor cuantía del actual ejercicio, provenientes de suministros, etc.

54—Se manda liquidar al señor comandante del crucero «Montevideo», la suma de seiscientos ochenta y un pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 681.54), importe de gastos extraordinarios efectuados con autorización de este Ministerio.

55—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor argentino «Las Palmas», atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

EMPRÉSTITO BRASILERO

28.ª Amortización

Fondo amortizante. . . . . . . $ 37.237 85

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	tipo %	Valor efectivo
—	—	—	—
$ 34.000	Victor Paullier . .	89 59	$ 30.460 60
» 500	Leandro Mendaro .	89 90	» 449 50
» 1.500	H. Lafone, prorrateo	90 80	» 1.362 —
» 5.000	Pedro Marquese, id.	90 80	» 4.540 —
$ 41.000			$ 36.812 10

Saldo para el próximo servicio . . . » 425 75

$ 37.237 85

Montevideo, Julio 15 de 1908.

Miguel V. Martínez, Director.

1-p.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Cain Bottaro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm 220, y doña **Delfina María Bueno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7450-v-jl.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Braciliano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña **Ercilia Felitte**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7451-v.jl.25.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

Se hace saber que por resolución de esta fecha, pronunciada por la Excma. Alta Corte de Justicia, ha sido autorizado don Anselmo Bollasina para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*J. Cubiló*, Secretario. 4570-v.jl.22

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Etelvina Márquez de Amaral, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación del presente, comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido don Gregorio Amaral, intimándosele que vuelva al hogar marital, todo bajo apercibimiento de lo que corresponda por la ley.—Fray Bentos, Junio 27 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4571-v.ag.15

Venta de baar

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á los señores Tomás M. Ramírez y Juan C. López, el café de mi propiedad denominado «Baar Oriental», situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio esquina á la calle Defensa. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Badi.* 4573-v.ag.8.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma J. Malet, Domato y Vidal y que era propietaria de la fábrica de carruajes situada en la calle Constituyente número 25B, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A la citada casa podrán concurrir dentro del término legal y con los justificativos de sus créditos, quienes tengan que deducir derechos contra la extinguida sociedad.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Martín Domato.—Manuel Vidal.* 4572-v.ag.8.

Formación de sociedad

Según escritura que autorizó el escribano don José María Caeiro, con fecha de ayer, el señor Francisco A. Dogliotti ha formado sociedad con el señor Gaspar X. de Mello respecto de la farmacia «Sócrates», situada en la esquina de las Avenidas General Flores y General Garibaldi. Los que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por operaciones hasta el 30 de Junio último, se presentarán en dicha farmacia dentro del término señalado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908. —*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4569.v.ag.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Sciutto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria número 198, esquina Asilo número 110, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Felipe Parissi.* 4568.v.ag.8.

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

NUEVA EMISIÓN DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 13 del corriente, se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de *diez* centésimos, impresos en tinta VIOLETA y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 15 de Diciembre de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirar de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión dentro del plazo establecido, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término que se señala los sellos de la emisión que se retira quedarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*La Secretaría.* 4516-v jul. 18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la construcción de la línea telegráfica de Sarandí del Yí á Nico Pérez:

780 postes de pino de tea.

780 refuerzos de quebracho colorado.

3.600 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el viernes 17 de Julio próximo á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica. —Montevideo, 26 de Junio de 1908.—*La Secretaría.* 4457-v.jul.17.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Eduardo M. Alvarez, apoderado de la «The Apollinaris Cy», de Londres (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Agua Mineral, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Apollinaris»— (Etiquetas Especiales).—Montevideo, 10 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4551-v.jul.17.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Miguel Jané, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Agua para lavar y desinfectar, y cuya marca consiste en la denominación: «Jané» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4552-v-Jul. 17.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Guillermo Johnston, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tés en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Tigre», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 9 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4553-v.jl.17.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Strauch y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Creolina, fluido de creolina, ungüentos, jabones, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4560-v.jl.17.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa, Caravia y C.ª, apoderados de la «Portland Cementfabrik Hemmoor» de Hamburgo (Alemania) se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cementos de todas clases, y cuya marca consiste en la denominación «Corona», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4561-v.jl.17.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de José Bonancea, de Buenos Aires, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Hilos ó tejidos de lana ó pelo, hilo y tejidos de seda, etc. y cuya marca consiste en la denominación: «El Incombustible», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 14 de 1908. —*Ricardo Sánchez*, Director. 4562-v.jl.17.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores A. Labadie y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Almacén en general y comestibles y bebidas, y cuya marca consiste en la denominación, «Escudo Sol de Oro», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 13 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4544-v.jl.16.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases establecidas, que las interesadas podrán consultar* en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del Hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción del Hall central del Mercado de la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría, hasta el día 29 del *corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán* abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho *de aceptar la que á su juicio fuere la más conve*niente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se recomienda á los señores proponentes el estricto cumplimiento del artículo 5.º del pliego de condiciones particulares.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4567-v.jl.29.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la construcción de dos locales destinados á depósitos del Parque Nacional, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 22 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4547-v.jl.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición superior, esta Junta llama á propuestas por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio para fábrica de municiones de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos) todos los días hábiles de 2 á 5 p.m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno, por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 24 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.— *Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4513-v.jl.24.

Oficina de Navegación Interior

(PASO DE LOS TOROS)

Transporte de pasajeros, cargas y encomiendas en el río Negro y el Tacuarembó.—Servicio telegráfico.

AL PÚBLICO

Se previene á los señores cargadores y al público en general, que todas las cargas que se remitan por las líneas de ferrocarriles, consignadas á esta oficina para seguir por los vapores, deben venir con flete de ferrocarril pago; de lo contrario esas cargas podrán sufrir demoras que esta Oficina desea evitar.—Oficina Central, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.*

Agencia en Montevideo: «La Uruguaya» (F. C. C.). 4499-v.jl.25.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE RODADOS

FRENOS EN LOS VEHÍCULOS

Previénese á los propietarios de vehículos de carga, que la Junta Económico-Administrativa, con fecha de ayer, resolvió acordar un nuevo plazo que vence el 31 de Diciembre entrante para la colocación de frenos en los rodados de aquella clase.

Se hace presente también á los dueños de vehículos los conocidos con el nombre de carretillas de Aduana que se ha fijado igual plazo para que dichas carretillas sean transformadas con arreglo á lo que

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rómulo Queirolo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 75, y doña **Julia Rolando**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 403A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7427-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Brandon**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 121, y doña **María Pazos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7396-v.jl.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Morgade**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 350, y doña **Josefa Bouzamayor**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 0.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7406-v.jl.17.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 66, y doña **Luisa Catalina Montes**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7428-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio de año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Luis Teodoro Dufour**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Tarbes (Altos Pirineos), domiciliado en la calle Sarandí núm. 285, y doña **María Agueda Berta Haurie**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7429-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Herrera y Reissig**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión literato, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 135, y doña **Julieta de la Fuente de la Riestra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7424-v.jl.22.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Benincasa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 46a, y doña **Matilde Iglesias**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7438-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Leone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 140, y doña **María Dúrvell**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7407-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Oyarzábal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Valles núm 34, y doña **Felicia Saint Laurent**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7397-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Celso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Reconquista número 167, y doña **Felicia Carpara**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7398-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Luzzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Canelones núm. 456, y doña **Carolina Curcho**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado. que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7399-v.jl.16.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio con **Enrique Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Yí 77, y doña **Ismelia Amalia Espinosa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Yí 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7430-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sinforiano Cardoso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 159, y doña **Petrona Paisal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Miguelete núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas, Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7416-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Consebola**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mercedes 226, y doña **María Magariños**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ejido 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7408-v.jl.18

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 199, y doña **Ubalda Lema**, de 28 años de edad; de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7400-v.jl.16.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Romero**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Médanos núm. 154, y doña **María Araújo**, de 31 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Médanos num. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Official del Estado Civil. 7439-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Tambarini**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Milán, domiciliado en la calle Uruguay núm. 565, y doña **Rosa Pereyra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 34a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7440-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Diez Alvarez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle La Paz num. 73, y doña **Amalia García**, de 28 años de edad, de estado soltera. de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciilada en la calle La Paz núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial de Estado Civil. 7409-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Fernández Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 68, y doña **Elisa Francisca Ossola**, de 19 anos de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7410-v.jl.18.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Michy**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 64, y doña **Juana Ferreyro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionaliad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7431-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Giudici**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 118, y doña **María Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7417.v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Clemencio Molea**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 52, y doña **Matilde Cembrano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7418-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Migues**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 35, y doña **Juana Larrondeguy**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito, domiciliada en la calle Angel Floro Costa núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7419-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Martínez**, de 33 años de edad, de estado viudo de Josefa Berghero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 163, y doña **Tomasa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7401-v.jl.16.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 13 de Julio núm. 111, y doña **Concepción Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7441-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Venancio Suárez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 220, y doña **Luisa Canel**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buceo núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7442-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Barca**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido la en Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 110, y doña **Justa Acosta**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos. de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7388-v.jl.15.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro A. Labaca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ceibal núm. 134, y doña **María Nieves Avalo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ceibal núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7443-v.jl.24.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Garrido**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Camino Larrañaga s/n., y doña **Elvira Micón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7402-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ferreira**, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Isidora Marenales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7403-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Pasqual**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Libertad núm. 20, y doña **Catalina Bassino**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7404-v.jl.16.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Gil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña **Mariana Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7444-v.jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fornari**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta seccion, y doña **Ramona Castillo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Aguada, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 7445-v.jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernando Guillaume**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en esta sección, y doña **Dominga Antonia Gutiérrez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7446-v.jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Fleitas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta sección, y doña **Emilia Regina Guffanti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7447-v.jl.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ferreyra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle República Francesa núm. 38, y doña **María Carpanetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa núm. 286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que

sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7432-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sanguinetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio núm. 14, y doña **Concepción del Campo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Fraternidad núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7420-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejo Serrano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Capurro núm. 1, y doña **Victoria García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Má aga, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7411-v.jl.18.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérez Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Sierra núm. 264, y doña **Manuela Ramos**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Anafreita, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Sierra núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7448-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **José Penino**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas núm. 14, y doña **Avelina Torres**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la Plaza General Artigas número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7449-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pietra**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **María Luisa Pietra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Pavia, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7433-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Arandao Sosa**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 58, y doña **Ernestina Felippone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7434-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gianozzi**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cácaro (Salerno), domiciliado en la calle Chaná núm. 97, y doña **Filomena Cerrata**, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vanori (provincia de Avellino), domiciliada en la calle Chaná núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7435-v.jl.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Paz**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 702a, y doña **Sixta Morquio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7421-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Seoane**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador núm. 52, y doña **Rosario Martínez**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7412-v.jl.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Arioli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Viena-Austria, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 477, y doña **Albina Fontana**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Garino, domiciliada en el Boulevard Artigas núm. 1964.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7422-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Durife Escalá**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Muñoz núm. 23, y doña **Faustina Dolores Jara**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, paraguaya, nacida en Asunción, domiciliada en la calle Francisco Muñoz núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7413-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Tapia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 167, y doña **María García**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7414-v.jl.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dembrosio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Domínguez núm. 15, y doña **Antonia Fioretti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Dominguez núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7425-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernardo Tapie**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Avenida G neral Garibaldi número 395, y doña **Lola Varela**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7426-v.jl.22

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Otero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suipacha núm. 4, y doña **Sara Vidal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Suipacha núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7415-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ambrosio Perotta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Hocquart núm. 75c, y doña **Catalina Fugazot**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa num. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7405-v.jl.16.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bernassa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en La Victoria, y doña **María de Oliva**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7436-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Brignadello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía 149, y doña **Natalia Puppo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7437-v.jl.23.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Cánepa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Orcofellino, domiciliado en Continuación Agraciada núm. 197, y doña **Virginia Devincenzi**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Altare, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el de la 20.a sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7423-v.jl.21.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Iglesias, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4559-v.agt.15

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que en los autos caratulados «Don Toribio da Rosa García, Quilianto da Rosa García y otros—Rectificación de partidas», se ha mandado publicar la sentencia del tenor siguiente:—«San Fructuoso, Mayo 16 de 1908.—Vistos: Este juicio sobre rectificación de partidas promovido por don Antonio Casas y don Esteban Balestra, á nombre y representación de la sucesión de don Cándido da Rosa García, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores de que adolecen las partidas de estado civil que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de estos autos y cuyos errores son:—En la de nacimiento de Toribio da Rosa García, f. 1, donde dice: Rosa Lemes da Rosa, debe decir: Rosa Lemos de Rosa García.—En la de Quilianto da Rosa García, f. 2, donde dice: Cleatino, debe decir Quilliantino, y donde dice que la madre de éste es Rosa Lemes da Rosa, debe decir Rosa Lemos de Rosa García.—En las de Acasio y de María Cándida da Rosa García, donde dice que la madre de éstos es Rosa Lemos da Rosa, debe decir: Rosa Lemos de Rosa García, fs. 3 y 5.—En a de Fructuoso Osorio da Rosa García, f. 4, donde se designa la madre con el nombre de Rosa Lemes, debe decir que lo es Rosa Lemos de Rosa García.—En la de Ana Luisa da Rosa García, f. 6, donde dice que la madre es Rosa Limas da Rosa, debe decir Rosa Lemos de Rosa García, y el padre Rosa da Arsia, debe decir da Rosa García.—En la de Concepción da Rosa García, f. 7, donde dice Cándido de la Rosa García, debe decir Cándido da Rosa García, y donde dice Rosa Lemes de la Rosa, debe decir Rosa Lemos de Rosa García.—En la de Otasilio da Rosa García f. 8, donde dice que el padre es Cándido de la Rosa García y la madre Rosa Lemos García, debe decir Cándido da Rosa García y Rosa Lemos de Rosa García.—En la de Anaurelino, f. 9, donde dice Anarolino, Cándido de la Rosa Pereira y Rosa Lemes García, debe decir Anaurelino, Cándido da Rosa García y Rosa Lemos de Rosa García. En la de Ana Florisbela, f. 10, donde dice Ana Flora é Imbelina Lemes, debe decir Ana Florisbela y Umbelina Lemos de Rosa García. En la de Clemencia, f. 11, se le hace aparecer con el nombre de Clemencio, y como perteneciendo al sexo masculino, siendo así que pertenece al femenino y se llama Clemencia, y donde dice Cándido de la Rosa García y Rosa Lemes García, debe decir Cándido da Rosa García y Rosa Lemos de Rosa García. En la partida de matrimonio de f. 12, se nombra á la esposa con el nombre de Ana Luisa da Rosa y á la madre de ésta con el de Rosa Lemes, siendo así que sus nombres son Ana Luisa da Rosa García y Rosa Lemos. Que con el objeto de comprobar esos errores y subsanarlos, ofrecian la información de los testigos don Evaristo González dos Santos y don Francisco Pérez. Resultando: Que recibida esa información con la debida intervención del Ministerio Público, f. 19 y f. 20, de ella resulta que efectivamente, existen en las partidas relacionadas los errores que se denuncian por los apoderados de los interesados y que habiéndose hecho las publicaciones requeridas por la ley, como se acredita con los periódicos que hacen de fs. 23 á fs. 24, nadie se ha presentado deduciendo oposición á las rectificaciones solicitadas.

Resultando: Que oído el Ministerio Público, sobre la prueba producida, éste aconseja en su dictamen de fs. 25 que puede accederse á lo pedido por los actores.

Considerando: Que dado lo que resulta de la información producida, del hecho de no haber comparecido persona alguna á contradecir las rectificaciones pretendidas, la conformidad prestada por el señor Agente Fiscal, y lo que prescriben los artículos 72, 74 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil de 11 de Febrero de 1879.

Considerando además: Que siendo algunas de las partidas que se quieren rectificar testimoniadas de los libros á cargo de curas párrocos, debe cumplirse lo establecido por el artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888.

FALLO: Mandando que se proceda á rectificar por quienes corresponda las partidas á que se ha hecho referencia, en el sentido de subsanar los errores enunciados en el primer resultando de esta sentencia que se tendrán por reproducidos aquí y por lo establecido en el último considerando—que esta sentencia se publique en dos diarios de la Capital.

Háganse las comunicaciones del estilo á la Dirección General de Estado Civil y Junta E. Administrativa, practíquense los desgloses que sean pertinentes y una vez cumplido lo mandado, agréguense las partidas rectificadas á los autos sucesorios que correspondan.—*Pedro Aladio*.

Lo proveyó y firmó S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, en la Villa de San Fructuoso, á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Doy fé.—*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, Junio 30 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 4537-v-jul-26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima Sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos del intestado don Apolinario Arelo, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Junio 23 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya*. 4497-v.jl.30.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 17.a sección, se procederá el día 18 del corriente, á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público los animales que enseguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública: Caballos 6, mulas 4, yeguas 2, vaca 1, ternera 1, y 1 petiza. Total: 15.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Beltrán Deslouet*. 4538-v.jl.18.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de una chanchería

Hago saber al público que he prometido vender á mis hijos Enrique, Eugenio, Armando y Raúl Cristiani todas las existencias de la chanchería de mi propiedad denominada «Progreso» situada en el camino Corrales s/n (Unión). En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Unión (Departamento de Montevideo), Julio 14 de 1908.—*Enrique Cristiani*. 4566 v.ag 7.

Al comercio

Luis M. Campodónico y Ramón C. Molina hacen saber al público, de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato autorizado hoy por el escribano don Juan C. Zolla, que el primero vendió á favor del segundo la parte que tenía en la sociedad Campodónico, Molina y C.ª, cuya sociedad seguirá bajo la razón de Molina y C.ª—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Luis M. Campodónico*.—*Ramón C. Molina*. 4565-v.ag.7.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Manuel Díaz las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Victoria número 28, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 14 de Julio de 1908.—*José María Lamela*. 4563-v.ag.7.

Al comercio

Comunico al público y al comercio que he vendido á los señores Russo y Antonaccio la casa de comercio de mi propiedad que tenía establecida en Chamangá, 6.ª sección del Departamento de Flores, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar, quedando el activo y pasivo de los créditos á cargo del que suscribe. Y á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Chamangá (Departamento de Flores), Julio 14 de 1908.—*Américo B. Begerez*. 4558-v.ag.15.

Venta de café y billar

Por escritura que se otorgó hoy ante el Escribano Leopoldo Dibarboure, he vendido á los señores don Juan B. Pastorini y don Cándido Vaz, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, situada en la calle Independencia, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 quedan emplazados los que se consideren con derecho contra la expresada casa, para que se presenten dentro del término de treinta días.—Florida, Julio 11 de 1908.—*César Govea* (hijo). 4554-v.ag.15.

Venta de tambo

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don Ramón Rodríguez el tambo de mi propiedad, denominado «El Príncipe de Asturias», situado en la calle Nueva York núm. 67, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*José Bello*. 4550-v.ag.7.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio en general que he concertado vender las existencias de mi casa

en el ramo de fonda y despacho de bebidas que giraba bajo la firma de Baltasar Barañano, existente en La Teja, 19.ª sección del Departamento de Montevideo, á los señores Juan Fassola y C.ª—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Baltasar Barañano.* 4542-v-ag.6.

Venta de panadería

Participamos al público que con esta fecha hemos contraído compromiso de compraventa del establecimiento de panadería sito en la calle Isla de Flores número 55, esquina Convención números 330, 330a y 332, de propiedad del señor don Enrique López.—Ya los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace publica la venta á fin de que los que se consideren acreedores de dicha casa, se presenten dentro del término que dicha ley señala á deducir sus derechos.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*José Torres.—Serafín Torres.—Enrique López.* 4541-v-ag.14.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Viana y Compañía los armazones y demás enseres de mi casa de comercio, detallados en la escritura celebrada ante el escribano don Ignacio Bergara, para que los que se crean con derecho se presenten á la calle Rincón N.º 50 — Montevideo, Julio 11 de 1908. — *P. L. Barberousse,* (En liquidación). 4537v.ag.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tomás Portas y Carmelo Pozzi, en el ramo de carpintería, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Portas.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Tomás Portas.* 4536-v ag. 5.

Venta de joyería

De acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á sus efectos, que hemos contratado vender á los señores A. Lüdeke y C.ª las instalaciones pertenecientes á nuestra sucursal denominada «Joyería de París» situada en la calle Sarandí número 270, de esta ciudad; cuyo detalle es como sigue:—Mostradores, armazones, vidrieras y demás enseres, así como también el motor y dinamo, araña y demás instalaciones pertenecientes á luz eléctrica.—Bien entendido que no se comprenden en la venta proyectada las mercaderías, caja de fierro y escritorio ministro, y demás relativo de venta al público que debemos retirar previamente á la celebración de la venta para ser trasladadas á nuestra casa matriz calle Buenos Aires número 245, donde continuaremos con los mismos negocios que efectuábamos en la indicada sucursal.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Ibarra y Martínez.* 4535-v-ag. 11.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Antonio Icart Alvariza y C.ª que teníamos establecida en esta ciudad en los negocios de cochería, pompas y cajonería fúnebre con casa matriz en la calle San José números 291a y 293 y dependencia de cochería en la calle de Goes números 124, y 126, quedando á cargo del firmante Antonio Icart Alvariza todo el activo y pasivo, con exclusión a las cuentas á cobrar y pagar hasta el 30 de Abril último, que quedó por cuenta de la liquidación.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Antonio Icart Alvariza.—Juan Quihillauqui* 4532-v-ag. 4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad Esteban Molinari y C.ª, que habíamos establecido para la venta de artículos de viaje y confecciones, en el kiosco numero 3 de la entrada Oeste, de la Estación del Ferrocarril Central, haciéndose cargo desde esta fecha, del activo y pasivo el señor Esteban Molinari.—En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar alguna suma de la sociedad indicada, deben presentarse dentro de 30 días con los justificativos del caso, á la casa calle Uruguay número 184.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Esteban Molinari.* 4531-v.ogt.4

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón de Delgado y Laco, en San Martín, Departamento de Soriano, quedando con el activo y pasivo el consocio Laureano Delgado.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días como lo acuerda la ley. — San Martín (Soriano), Julio 10 de 1908.—*Juan Laco.—Laureano Delgado.* 4529-v.agt.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que teníamos constituida bajo la razón social de Manuel Rodríguez y Hno., en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor en la calle Mercedes numero 435 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Queda don Manuel Rodríguez como único dueño del activo y responsable del pasivo y desligado ó completamente separado don Eugenio Rodríguez.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Manuel Rodríguez.—Eugenio Rodríguez.* 4528-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Juan L. Cuestas numero 79A, ponen en conocimiento de todas aquellas personas que les interese, que de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que para los negocios del almacén premidicado giraba en esta plaza bajo la firma de Ruiz y Soeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Ruiz. Los interesados deben presentarse con sus créditos dentro del plazo de 30 días en la casa de la referencia.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Jose Soeiro.—Juan Ruiz.* 4527-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que, por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Ramón Luzardo (hijo) y Ca., existía entre nosotros, quedando el activo y pasivo del comercio establecido con la denominación de «Almacén y Ferretería Sud Americana» en la casa núm. 239 del Camino al Cerro, á cargo exclusivo de don Ramón Luzardo (hijo). —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Manuel Fernández.* —*Ramón Luzardo* (hijo). 4522-v.ag.2

Venta de librería y juguetería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Héctor Ferreri Moncalvi, todas las existencias que en el ramo de librería, papelería y juguetería tengo establecida en la calle Sierra núm. 152a de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1908. —*Manuel Silva.* 4523-v.ag.2

Venta de carnicería

Participo al publico y al comercio que he resuelto vender la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo N.º 255 de esta ciudad, á favor de los señores Marrone y Albela. Por lo tanto cito á las personas que se consideren con derecho alguno se presenten dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Isidro Cicilio.* 4515-v.ag.12.

Despacho de bebidas vendido

Participo al comercio en general, que he prometido vender á los señores José Queijeiro y Albino Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires N.º 269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación con el fin de que todos los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo dentro del término legal.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Antonio Gantes.* 4514-v.ag.2

Barraca vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores A. Acevedo y C.ª mi barraca de frutos del país sita en la calle Durazno número 375. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del termino de 30 días, vencido el cual los compradores y vendedor quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Rogelio Márquez.* 4508-v ag. 1.º

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 1.º del corriente ante el escribano don Alberto Semblat, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en el Paso de la Cruz, Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Borges Hnos. y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor Francisco Pérez Vila, quien continuará los negocios de la misma casa bajo su sola firma.—Salto, Julio 2 de 1908.—*Francisco Pérez Vila.* —*Ulpiano Borges.* 4505-v-ag. 1.º

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos teníamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; y en seguida enajenada la misma casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo) —*Pedro Pastorini.*— 4503 v-ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 255 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos créditos.—Pasado dicho termino, los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908 —*Roberto Natalini.* 4495-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección Judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.—Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle Progreso esquina Uruguay, á don Martín Oronoz.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.º de 1908.—*Antonio Accudux.* 4489-v.jl.29.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que les que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-v ag. 4.

Venta de confitería

Al comercio y al publico hacemos saber que hemos contratado vender á los señores Juan y Pascual Paladino las existencias y útiles de nuestra casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenemos establecida en esta villa, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—A los efectos legales notificamos á nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Villa de la Unión, (Departamento de Montevideo), Junio 24 de 1908.—*Isaac Ramella.* — *Héctor Ramella.* 4444-v-jul.18.

Venta de atahona

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á don Benito Fernandez la atahona á vapor, con todos sus útiles, que tengo establecida en Chamizo, tercera sección del Departamento de San José, campo de don Matías Clavell.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Chamizo, Junio 24 de 1908.—*José Mussini.* 4441-v-jul.18

Almacén vendido

Al comercio y al publico participo que he contratado vender á favor de don Máximo Feailde las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia número 230a, esquina Cuareim, de esta ciudad. —A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1908.—*Linares y Nimo.* 4439-v-jul. 17.

Farmacia "Carpi"

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que han resuelto enajenar las partes que les corresponden en la Farmacia denominada «Carpi», sita en la calle Juan D. Jackson núm. 74 esquina á la de Constituyente, sin reserva alguna, y llaman á sus acreedores para que concurran á ese mismo establecimiento, á renovar ó percibir el importe de sus créditos, dentro de los treinta días á contar desde el *siguiente al de la primera publicación de este aviso,* pues vencido que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, Junio 18 de 1908.—*Alfredo Gasparini —Lorenzo Fasciolo.* 4435-v.jul.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que *dentro del plazo de treinta días se presenten en la* indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908. —*Angel Ferrori é hijos.* 4432 v jul 23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guillidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guillidoro. — Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Carlos Baroffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta del Hotel Salus

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he resuelto vender mi establecimiento comercial denominado Hotel Salus, establecido en esta ciudad.—Los interesados se presentarán en dicha casa con los justificativos de sus créditos para exigir su cobro dentro del término de 30 días como lo establece la ley citada, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Pedro H Ttriz.* 4430-v-jul. 16.

Venta de lechería

Participo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al mismo paraje, dentro de treinta días conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 14 del corriente por el escribano don Jesús Gil, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.—*Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul.21.

Venta de una bodega

Hago saber al público que he prometido vender á don Alfonso Rayneri todas las existencias en vinos, cascos, toneles y demás enseres que constituyen la bodega que tengo establecida en Sayago.—En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de la materia.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*José Bennatt* 4399-v-Jul.17

Venta de un baar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «Bar Electric», situada en la calle Yacaré numero 13.—Al mismo tiempo, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que marca la ley, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Alvarez Viso.* 4387-v-Jul.17.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I. Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martín M. Díaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande —San José, Julio 1.º de 1908.—*Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.* 4482-v-jul. 28.

Almacén vendido

Al comercio y al publico participo que he contratado vender á favor de don Juan B. Noceto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo numero 105 esquina Convención numero 40, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 2 de 1908.—*Felipe Fernandez.* 4476-v-jul.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Escayola (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Licandro y Hno., en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Licandro.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*José Licandro.* — *Domingo Licandro.* 4474-v-jul.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Junio último y por ante el escribano Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mateo Queirolo y C.ª—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Rincón número 145, donde les serán abonados dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Mateo Queirolo y C.ª* 4468-v-jul.25.

Taller mecánico "Tournier"

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 20 de Junio último, ante el escribano Federico Prando, el taller mecánico «Tournier», situado en esta ciudad, calle Piedras número 339, ha pasado á ser de única y exclusiva propiedad de los que suscriben.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Agustina G. de Tournier.—Hipólito Tournier.* 4467-v-jul.25.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón de Latierro Hnos, que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros ramos; quedando por esa disolución con el activo y pasivo el socio Gregorio Latierro.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*Gregorio Latierro.—Faustino Latierro.* 4465-v-jul.24.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he proyectado vender mi casa de comercio denominada «Panadería del Globo», situada en la calle Belén y Solís, del «Pueblo Nuevo», á don Angel Peirano, previniendo á todos los que tengan créditos contra mi casa que se presenten a dicho señor Peirano calle 8 de Octubre (Pueblo Nuevo), con los justificativos correspondientes, dentro del termino de 30 días á contar desde hoy, como lo indica la ley de la materia.—Salto, Junio 15 de 1908.—*Carlos Satti.* 4460-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al publico participo que he contratado vender á favor de don Daniel Aresta y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 48, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos —Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Carlos Bueno.* 4459 v.jul 23.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de mi socio don Juan Picolo mi parte en el establecimiento industrial de herrería, taller mecánico y anexos, que tenemos establecido en sociedad en la calle Cerrito 377. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos dentro del termino que establece la ley citada.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Francisco Mayoli.* 4458-v.jul.23.

Al comercio

Juan Grosso hace saber al público que ha prometido vender á sus condóminos José Navone, Santiago Garré y Angel Grosso la parte que le corresponde en el horno y fábrica de ladrillos denominada «Sociedad Genovesa», sito en el Pantanoso, camino de la Tablada. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor Juan Grosso, deben presentarse con los justificativos de éstas en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones 131, de 2 á 5 p. m., para serles abonadas, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Grosso —Angel Grosso.*—A ruego de don José Navone por no saber firmar: *P. Cacciatori.*—A ruego de don Santiago Garré por no saber firmar: *Pablo Piovani.* 4451-v.jl.22

Transferencia de taller mecánico

Agustín L. Rivara, participa al publico y al comercio que ha transferido a favor de la sociedad en comandita Juan Colominas y C.ª, por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el taller mecánico situado en la calle Marcelino Sosa num. 158, de esta ciudad, quedando á favor de la expresada firma todo el activo y pasivo de ese negocio. Los que tengan créditos pendientes se presentarán en el indicado local dentro del plazo de 30 días con sus justificativos, para serles abonados; pasando dicho plazo, el que suscribe no se hace responsable de las operaciones de la sociedad Juan Colominas y C.ª—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*A. L. Rivara.* 4450-v.jl.22

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Barriol, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa número 97 esquina General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos —Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Julián Gutnea.* 4449-v-jul.22.

Almacén vendido

Al comercio y al publico, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle República numero 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Omabetti y Güena.* 4446-v.jl.26.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber que, desde esta fecha, han formado sociedad, bajo la firma de Serrano y Camesella, para los negocios de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Constituyente número 463, denominado «Almacén de la Llave». Los que tengan algún crédito contra la extinguida firma de Manuel Serrano, pueden pasar por la misma casa á hacerlo efectivo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Manuel Serrano.—Manuel Camesella.* 4445-v.jl.21.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL